

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2025-2-0706-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH
HUARAZ, HUARAZ, ANCASH**

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL
SERVICIO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE SOFTWARE
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL DE
APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS
PÚBLICOS DE ANCASH - 2023”**

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2023 AL 3 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE III

**12 DE DICIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



00001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2025-2-0706-SCE**

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DE ANCASH - 2023”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Comité de selección descalificó a postor que cumplió los requisitos exigidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a otro que no acreditó experiencia en la especialidad ni los requisitos de calificación, cuya oferta resultó más onerosa para la entidad en S/26 100,00; posteriormente se perfeccionó el contrato sin la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, otorgando la conformidad y pago pese a que el contratista no ejecutó el servicio de manera oportuna, integral y satisfactoria, ocasionando afectación a los usuarios y un perjuicio económico a la entidad por S/225 000,00.	75
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	76
V. CONCLUSIÓN	76
VI. RECOMENDACIONES	78
VII. APÉNDICES	78



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2025-2-0706-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DE ANCASH”

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2023 AL 3 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación Ancash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0706-2025-009, iniciado mediante oficio n.° 000788-2025-CG/OC0706 de 17 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la contratación del “Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash”, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación y ejecución contractual del “Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash”, convocado por la Dirección Regional de Educación Ancash.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de octubre de 2023 al 3 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Educación de Ancash pertenece al Sector Educación, en el nivel del Gobierno Regional de Ancash.



A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Dirección Regional de Educación de Ancash:

Gráfico N° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución ejecutiva Regional n.° 0165-2008-REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, mediante Memorando Circular n.° 000238-2025-CG/VCG, de 30 de octubre de 2025, el Despacho del Vicecontralor de Control Gubernamental comunicó a las diferentes unidades orgánicas de la Contraloría General de la República la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR. Dicha suspensión se dispuso en virtud de la entrada en vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, denominada "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", publicada el 29 de octubre de 2025, la cual requiere la realización de adecuaciones técnicas y operativas. En tal sentido, se precisó que el citado sistema será suspendido temporalmente con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas; por lo que las notificaciones que correspondan, conforme a la normativa específica que regula los procesos de control o los procedimientos administrativos, deberán sujetarse a dicha disposición hasta la culminación de los mismos, debiendo aplicarse, en lo que corresponda, las modalidades de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CUYA OFERTA RESULTÓ MÁS ONEROSA PARA LA ENTIDAD EN S/26 100,00; POSTERIORMENTE SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD Y PAGO PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ EL SERVICIO DE MANERA OPORTUNA, INTEGRAL Y SATISFACTORIA, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/225 000,00.

En el periodo 2023, la Dirección Regional de Educación Ancash, con la finalidad que los Institutos Superiores Tecnológicos brinden un mejor servicio educativo, haciendo más dinámico el proceso de enseñanza – aprendizaje, mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas, en el marco de la intervención "Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los IESTP, del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica" – DIGESUTPA – MINEDU, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria: "Contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash", con un valor referencial de S/225 000,00.

Al respecto, se advierte que durante el procedimiento de selección, los miembros del comité de selección, descalificaron la oferta de un postor, observando la acreditación de la experiencia específica del personal clave, no obstante que sí cumplía con las condiciones establecidas en las bases elaboradas por ellos mismos y que económicamente representaba la oferta más ventajosa; otorgando la buena pro al GRUPO ATIK E.I.R.L, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación requeridos relacionados con la experiencia en la especialidad y del plantel clave propuesto; postor con quien se perfeccionó el contrato a pesar que no cumplió con la presentación oportuna de la documentación necesaria (carta fianza), modificándose también las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y se pagó al GRUPO ATIK E.I.R.L, pese a que no presentó de forma oportuna e integral del servicio, toda vez que se ha evidenciado que durante el plazo contractual incumplió con la presentación del entregable con toda la documentación formal y completa requerida; y tampoco acreditó la prestación satisfactoria del servicio; pese a ello se efectuó el pago sin observaciones; afectando a los usuarios de los institutos superiores tecnológicos y perjudicando económicamente a la Entidad por S/225 000,00.

Los hechos expuestos, contravinieron el artículo 1, los literales e), f) y j) del artículo 2, así como el artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la maximización de los recursos públicos, a los principios de competencia y eficacia y eficiencia e integridad, principios que rigen las contrataciones públicas y a la recepción y conformidad; asimismo, el numeral 9.1, relacionado a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en procesos de contratación; los numerales 49.1, 49.2, 75.1, 76.1, literal a) del numeral 139.1, 141.1, 168.1, 168.2 y artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referente a los requisitos de calificación, a la calificación y al otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, a la recepción y conformidad, y del pago; de igual forma, el numeral 2.4. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato; el ítem 4. e ítem 10 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referido a la finalidad y conformidad del servicio; el primer, tercer, cuarto y quinto párrafo del acápite B.2.3. del numeral 3.2 y el literal C, referido a la acreditación de la experiencia general y específica del jefe de proyecto y la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; así como los numerales 8, 10, 11 y 12 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria, referido al plazo de ejecución del servicio y conformidad del servicio, así como a la forma y plazo del pago. Finalmente, contravinieron el Título III. Estructura de Costeo de la intervención de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2023", aprobada con Resolución Ministerial n.º 111-2023-MINEDU de 14 de febrero de 2023.

De esta manera, limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/26 100,00; asimismo ocasionó perjuicio económico por S/225 000,00.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

- **Declaratoria de nulidad de procedimiento de selección denominado: “Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria”, previo al desarrollo de la contratación materia de control del presente informe.**

Mediante Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/0706-SCC de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Educación de Ancash, identificó y comunicó al titular de la Entidad, mediante oficio n.º 523-2023-DREA-OCI de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 4**), dos (2) situaciones adversas relacionadas con la elaboración de los términos de referencia e indagación del estudio de mercado, en con el marco del proceso de contratación del servicio de diseño, desarrollo, operación y soporte de una plataforma virtual para los veinticinco (25) Institutos Superiores Tecnológicos Públicos de Ancash, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Situaciones adversas identificadas por el OCI de la DRE Ancash

N° De Situación adversa	Descripción
01	Los términos de referencia elaborados para la contratación del servicio de diseño, desarrollo, operación y soporte de una plataforma virtual para los veinticinco (25) Institutos Superiores Tecnológicos Públicos de Ancash – periodo 2023, no son precisos respecto al soporte técnico, perfil del postor y plazo; situación que podría generar el riesgo de falta de transparencia y afectar el cumplimiento de la finalidad de la contratación por no satisfacer las necesidades de los IESTP.
02	El OEC de la Dirección Regional de Educación ha formulado de manera deficiente la indagación del estudio de mercado y ha determinado el valor estimado, en base a una cotización de un proveedor sin experiencia en servicios similares y que no ha contratado con el Estado, mientras las otras dos cotizaciones corresponden a empresas que funcionan en la misma dirección y tienen el mismo representante legal, generando el riesgo de falta de transparencia y limitando la pluralidad de postores, situación que podría generar que se limite a la Entidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio.

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/0706-SCC de 5 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de control

En virtud a ello, Erik Wilder Genebrozo Valverde¹, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, presidente, primer y segundo miembro respectivamente del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/OEC-1; mediante Informe n.º 001-2023-CS/DREA AS N° 001-2023 de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), dirigido a Nancy Eloisa Dolores Anaya, entonces directora de la Entidad, recomendaron que se declare la nulidad del referido proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios.

En ese sentido, dicha recomendación se plasmó en la Resolución Directoral Regional n.º 2268 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual, la referida titular de la Entidad, resolvió, entre otros, “*Declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de convocatoria – Actos preparatorios el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.º 001-2022²-DREA/OEC “Servicio de diseño, desarrollo, operación y soporte de una plataforma virtual para los veinticinco (25) Institutos Superiores Tecnológicos Públicos de Ancash”, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo establecido en los artículos 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado*”.

¹ Servidor a quien que conforme a lo previsto a la Resolución Directoral n.º 1221 de 29 de diciembre de 2020, la Entidad le asignó las funciones de **Especialista Administrativo II – Abastecimiento, que hace sus veces de responsable de dicha área por ser el de mayor nivel organizacional de dicha unidad orgánica de la Entidad**

² Error de tipeo en el documento de origen, debe decir 2023

➤ **Trámite de aprobación del nuevo expediente de contratación**

Bajo ese contexto, la especialista de calidad del servicio educativo superior tecnológico – PP147, mediante Informe n.º 032-2023-DREA-DGP-ESP.CSEST-PP147 de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), remitió a Fredy Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, los términos de referencia reformulados en base a las observaciones realizadas en el informe de hito de control n.º 016-2023-OCI/0706-SCC de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 4**)

Asimismo, mediante Informe n.º 033-2023-DREA-DGP-ESP.CSEST-PP147 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la referida servidora adjuntó el pedido de servicio n.º 000686 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**) del Sistema Integrado de Gestión Administrativa; en virtud a la anulación del anterior requerimiento³

En ese contexto, Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II– Abastecimiento, mediante Informe n.º 064-2023-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), remitió a Yuri Roger Osorio Espinoza, director de Sistema Administrativo III, la nueva indagación de mercado para la contratación del Servicio de diseño, desarrollo, operación y soporte de una plataforma virtual para los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos de Ancash, precisando que el valor estimado era equivalente a S/225 000,00; en dicho informe, recomendó entre otros, requerir a la Dirección de Gestión de Institucional – Oficina de Finanzas que otorgue la nueva certificación de crédito presupuestal (CCP) por el referido importe, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de continuar con el procedimiento de contratación.

Seguidamente, el referido servidor, mediante Informe n.º 065-2023-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a Yuri Roger Osorio Espinoza, director de Sistema Administrativo III, la aprobación del expediente de contratación del Servicio de diseño, desarrollo, operación y soporte de una plataforma virtual para los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos de Ancash.

Es así que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 2446 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), Nancy Eloisa Dolores Anaya, entonces titular de la Entidad, aprobó el expediente para la contratación del “*Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash*”, por la modalidad de Adjudicación Simplificada y bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de ejecución no mayor de treinta (30) días calendario y un valor estimado de S/225 000,00.

➤ **Respecto a la conformación y aprobación del comité de selección.**

Posteriormente, mediante Informe n.º 066-2023-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II - Abastecimiento, remitió a Yuri Roger Osorio Espinoza, director de sistema administrativo II, la propuesta para la designación de los miembros del comité de selección, la misma que fue formalizada mediante la Resolución Directoral Regional n.º 2452 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

Miembros titulares y suplentes del comité de selección designados

Nº	Nombre y apellido	Cargo en el Comité	Dependencia
Titulares			
1	Erik Wilder Genebrozo Valverde	Presidente – Titular	Especialista Administrativo I - Abastecimiento
2	Fredy Eber Miranda Sánchez	Primer Miembro – Titular	Director de Gestión Pedagógica
3	Yuri Roger Osorio Espinoza	Segundo Miembro – Titular	Director de Sistema Administrativo III

³ Signado con n.º 304 de 12 de junio de 2023



Suplentes				
1	Maria Segundina Padilla Capcha	Presidente – Suplente	Especialista Administrativo II – Abastecimiento	
2	William Edison Llajaruna Ampuero	Primer Miembro – Suplente	Especialista en educación superior tecnológico y pedagógico.	
3	Martín Santiago País Lector	Segundo Miembro – Suplente	Director de Gestión Institucional	

Fuente: Resolución Directoral Regional n.° 2452 de 21 de noviembre de 2023

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, mediante Carta n.° 001-2023-CS/AS N° 001-2023-DREA/CS-1 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), Erik Wilder Genebrozo Valverde, presidente del comité de selección, solicitó a la titular de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección; para tal efecto, Nancy Eloisa Dolores Anaya, entonces titular de la Entidad, mediante Resolución Directoral Regional n.° 2458 de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-DREA/CS-1 (**Apéndice n.°15**), para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" en adelante el "procedimiento de selección", cuyo monto asciende a la suma de S/225 000, 00; bases que se encontraban visadas por los miembros titulares del comité de selección.

De esta manera, el comité de selección, el 22 de noviembre de 2023, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, el procedimiento de selección según el siguiente cronograma:

Imagen N° 1

Cronograma de adjudicación simplificada n.° 001-2023-drea/cs-1-primer convocatoria

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/11/2023	22/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	23/11/2023 00:01	04/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/11/2023 00:01	24/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	30/11/2023	30/11/2023
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	30/11/2023	30/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	05/12/2023 00:01	05/12/2023 23:59
Evaluación y calificación EN LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION	06/12/2023	06/12/2023
Otorgamiento de La Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	06/12/2023 08:30	06/12/2023

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE⁴

Al respecto, durante la convocatoria del proceso de contratación, se formularon consultas y observaciones por parte de tres (3) participantes, por lo que, Erick Wilder Genebrozo Valverde, presidente titular del comité de selección, mediante Carta n.° 002-2023-CS/AS n.° 001-2023-DREA/CS-1 de 27 de noviembre de 2023⁵ (**Apéndice n.° 16**), remitió a Fredy Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica⁶, las consultas y observaciones realizadas a las bases por parte de tres (3) participantes⁷ a fin de que en calidad de área técnica emita pronunciamiento.

Obtenido a través del siguiente enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=18625ec5-0008-18-812f-d7a41f0c1471&ptoRetomo=LOCAL>.

Contando con los vistos de Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, presidente, primer y segundo miembro titular respectivamente.

Área usuaria

7 Participantes:

- VENDO S.A.C
- IUVADE S.R.L. y
- GRUPO ATIK E.I.R.L.



En virtud a ello, la especialista de calidad del servicio educativo superior tecnológico – PP 147, mediante Informe n.º 036-2023-DREA-DGP-ESP.CSEST-PP147 de 28 noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), remitió a Fredy Miranda Sánchez, director de gestión pedagógica, la absolución de consultas y observaciones relacionadas (**Apéndice n.º 17**), precisando que la misma correspondía a los Términos de Referencia y que lo demás correspondía absolver al comité de selección, toda vez que contaban con un especialista certificado en contrataciones. El referido documento fue recibido el 30 de noviembre de 2023, por Erick Wilder Genebrozo Valverde, en su calidad de presidente titular del comité de selección.

Es así que el 30 de noviembre de 2023 se publicó en el Portal Web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 18**), así como las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 3
Pliego de consultas/observaciones y análisis

Nombre o razón social	N° de consulta	Consulta/Observación	Análisis
VENDO S.A.C.	1	Consulta si los años de experiencia del personal clave cuentan desde la obtención del bachiller.	Señalaron que los años de experiencia será contabilizados desde la obtención del grado de bachiller.
	2	Consulta si la experiencia general del jefe de proyecto (5 años) es independiente de la experiencia específica (2 años).	Precisaron que la experiencia general solicitada para el jefe de proyecto general es independiente de la experiencia específica. Asimismo, precisan que se suprimirá de la experiencia solicitada para el jefe de proyecto, haber desarrollado e implementado mínimo 05 plataformas virtuales en el sector educación.
	3	Precisan que, en los requisitos de calificación no señalan la experiencia profesional requerida para el analista programador	Señalan que el área usuaria aclaró que no se ha establecido experiencia del personal clave para el Analista programador.
	4	Señala una lista de tipo de experiencia del postor en la especialidad, solicitando que se informe si sería válido o no.	Precisan que son servicios similares a los siguientes: Servicios de diseño de páginas web y/o creación de plataformas virtuales y/o manejo de aulas virtuales (chamilo, Moodle) y/o elaboración de entorno virtual educativo y/o repositorio con contenidos interactivos programables educativos y/o gestión de software educativo.
IUVADE S.R.L.	5	Consultas y observaciones relacionadas a los servicios y aplicativos a implementar.	Consultas y observaciones aclaradas por el área usuaria.
	6		
	7		
	8		
JEFES DE COMISIÓN	9	Solicitan, eliminar la condición de tres (3) años de colegiatura como mínimo y habilitación. Asimismo, solicitan establecer que la formación académica sea como Ingeniero en sistemas o informático.	Se acogen parcialmente, señalando que para no limitar la participación de postores y no transgredir la norma de Contratación del Estado, se suprimirá los tres (3) años de colegiatura como mínimo. Asimismo, precisan que la formación académica establecida es profesional en ingeniería de sistemas y/o informático.
	10	Solicitan que en la FORMACION ACADEMICA para el técnico diseñador Web se adicione ingeniero en sistemas, a fin de no transgredir la libertad de concurrencia de los posibles potenciales postores.	Precisan que la FORMACION ACADEMICA es Ingeniero de Sistemas y/o Informático y/o Bachiller en Ingeniería de Sistemas y/o Informático y/o profesional técnico en computación e informática.
	11	Precisan que, en la acreditación de la capacitación de jefe de proyecto, analista programador y técnico diseñador, no se consigna la cantidad de horas lectivas.	Señalan que, para el jefe de proyecto, la capacitación será de 40 horas lectivas, 20 horas lectivas, en estudios para el analista programador y 20 horas lectivas, en estudios para el técnico diseñador web.
ESPECIALISTA LEGAL	12	Señalan que, en la experiencia del jefe de proyecto, se establece haber desarrollado e implementado como mínimo 5 plataformas virtuales en el sector de educación, solicitando que solo sean 3 plataformas virtuales; asimismo, solicitan que también sea válido la experiencia mínima de dos años en el sector privado.	El comité aclaró que la experiencia general mínima del jefe de proyecto mínima es de cinco (05) años y la experiencia específica mínima es de dos (02) años en temas asociados al diseño de página web y/o manejo de aulas virtuales y/o manejo de gestores de contenido (Wordpres, Jeomia o drupal) y/o aplicativos y/o otros similares para el sector público.
	13	Solicita que se elimine la experiencia mínima de 5 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, en la elaboración de plataformas virtuales educativos o similar al objeto de la convocatoria, asimismo, acreditar ser proveedor del estado y haber ejecutado mínimamente 2 años de servicios iguales o similares para el estado. Asimismo, solicitan que la experiencia del postor en la especialidad de los requisitos de calificación sea ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.	El comité, de acuerdo con lo establecido con el área usuaria, indica que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
	14	Se consulta al comité de selección si presenta un plazo de 30 días calendario sumaría para el factor evaluación ya que es mayor a 30 días calendario.	Señalaron que, para el factor del plazo de prestación de servicio, se corrige de la siguiente manera: igual o mayor a los 30 días calendarios, le corresponde los 05 puntos.

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE
 Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación vinculada con el procedimiento de selección y a su perfeccionamiento, se ha identificado la existencia de presuntos hechos irregulares, conforme se detalla a continuación:

1. Miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor JAGUAR SOFT S.A.C., consignando observaciones que carecían de sustento, pese a que económicamente representaba una oferta más ventajosa.

El 5 de diciembre de 2023, se realizó la etapa presentación de ofertas electrónicas a través del SEACE; seguidamente, el 6 de diciembre de 2023, el comité de selección conformado por Erik Wilder Genebrozo Valverde, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, suscribieron el "Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" (Apéndice n.º 20), en el cual dejaron constancia que se identificó el registro de diez (10) participantes, de los cuales se verificó la presentación de dos (2) ofertas (Apéndices n.ºs 21 y 22) correspondientes a los postores siguientes:

Cuadro N° 4
Postores que presentaron sus propuestas

N°	Denominación/ Postor	N° RUC
1	JAGUAR SOFT S.A.C.	20600178971
2	GRUPO ATIK E.I.R.L.	20600825161

Fuente: Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 06 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

En ese entendido, en el "Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" (Apéndice n.º 20), el comité de selección consignó información relacionada a la admisión y calificación de las ofertas presentadas, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 5
Evaluación realizada por el comité de selección

Documentación	Postor 1	Postor 2
	JAGUAR SOFT S.A.C.	GRUPO ATIK E.I.R.L.
	RUC N°	RUC N°
	20600178971	20600825161
a) Declaración jurada de datos del postor (anexo n.º 1).	Si cumple	Si cumple
b) Documento que acredite la representación de quién suscribe la oferta.	Si cumple	Si cumple
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (anexo n.º 2).	Si cumple	Si cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (anexo n.º 3).	Si cumple	Si cumple
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (anexo n.º 4)	Si cumple	Si cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (anexo n.º 5)	No corresponde	No corresponde
g) El precio de la oferta en soles (anexo n.º 6)	Si cumple	Si cumple
	S/198 900,00	S/225 000,00
	(98,99% del V.R.)	(100,0% del V.R.)
Oferta Económica		
Situación Del Postor	Admitido	Admitido

Fuente: Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 06/12/2023.

Elaborado por: Comisión de control.



Conforme se advierte en el cuadro precedente, los miembros del comité de selección admitieron las ofertas de dos (2) postores: i) JAGUAR SOFT S.A.C. (Apéndice n.º 21) y ii) GRUPO ATIK E.I.R.L. (Apéndice n.º 22), estableciendo el siguiente orden de prelación:

Imagen N° 2
Factores de evaluación

Postores	Oferta	Puntaje		Puntaje	Bonificación Anexo N° 11	Puntaje Total	Orden de Prelación
		Precio	Plazo de Prestación del Servicio				
JAGUAR SOFT S.A.C.	S/ 198,900.00	80.00	20.00	100.00	5.00	105.00	1º lugar
GRUPO ATIK E.I.R.L.	S/ 225,000.00	70.72	20.00	90.72	4.54	95.26	2º lugar

Fuente: Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash de 06 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el comité de selección procedió a evaluar si ambos postores, cumplían con los requisitos de calificación detallados en las bases, señalando lo siguiente:

Cuadro N° 6
Requisitos de calificación

Requisitos de calificación	JAGUAR SOFT S.A.C	GRUPO ATIK E.I.R.L.
Capacidad técnica y profesional	Presenta de forma correcta	
Formación académica		
1. Jefe de proyecto	Sí cumple	Sí cumple
2. Analista programador		
3. Técnico diseñador web.		
Capacitación		
1. Jefe de proyecto	Sí cumple	Sí cumple
2. Analista programador		
3. Técnico diseñador web		
Experiencia del personal clave	Sí presenta, pero no cumple (técnico diseñador web)	Sí cumple
1. Jefe de proyecto		
2. Técnico diseñador web		
Experiencia del postor en la especialidad	Sí presenta	Sí cumple
Estado del postor	DESCALIFICADO	CALIFICADO

Fuente: Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash de 06 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los miembros del comité de selección descalificaron la oferta de la empresa JAGUAR SOFT S.A.C (Apéndice n.º 21), admitiendo únicamente la oferta presentada por la empresa GRUPO ATIK E.I.R.L. (Apéndice n.º 22)

Al respecto, es menester señalar que el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere como parte de su finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten** y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y **bajo las mejores condiciones de precio y calidad**; normas que se fundamentan en los principios que rigen las contrataciones públicas como parámetros para la actuación de quienes intervienen en las contrataciones; resaltando entre ellos, el **principio de eficacia y eficiencia**⁸ el cual indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

Aunado a ello, de la revisión y análisis del proceso de verificación de los requisitos de calificación de los postores consignada en el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), se advierte que los miembros titulares del comité de selección conformado por Erik Wilder Genebrozo Valverde, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, presidente, primer y segundo miembro respectivamente; **descalificaron al postor JAGUAR SOFT S.A.C, consignando observaciones que carecían de sustento**, pese a que presentó una oferta económica más ventajosa y, a que cumplió con los requisitos previstos en la bases, conforme se describe a continuación:

1.1. **Sobre la descalificación del postor JAGUAR SOFT S.A.C por incumplimiento de requisitos de calificación (experiencia específica de personal clave – técnico diseñador web).**

Las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 19**) materia de revisión establecieron lo siguiente:

"Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
- En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
(...)" (Resaltado y subrayado es nuestro)

Sin embargo, el Comité de selección pese a tener pleno conocimiento de lo antes expuesto, - toda vez que elaboraron y suscribieron las bases integradas (**Apéndice n.° 19**), decidieron descalificar a la empresa JAGUAR SOFT S.A.C., por la experiencia específica del técnico diseñador web (personal clave), precisado lo siguiente:

"(...)

A. Técnico diseñador WEB

(...)

Asimismo, dentro de las bases establece que para tomar válida los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación, indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento:

⁸ f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

De ello, se indica, que el profesional realizó el servicio como desarrollador de página web y de sistemas para ello, se procede a contabilizar el plazo de acuerdo con lo establecido en las bases integradas (el plazo de la prestación indicando día, mes y año del inicio y culminación), a fin de ver si cumple con un año de experiencia.

TECNICO DISEÑADOR WEB

- Experiencia profesional general de dos años y un año de experiencia específica en diseño de páginas web.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento
- En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.



CONSTANCIA DE TRABAJO

El Ing. Robin Alex Casas Javier, identificado con DNI N° 10307123, Gerente General de JAGUAR SOFT SAC, deja constancia que:

NOE JOEL MARTINEZ HANCCO

Se encuentra laborando en nuestra empresa como desarrollador de páginas web y de sistemas, desde febrero del 2022 hasta la actualidad, desempeñándose con eficiencia, eficacia y responsabilidad en sus labores encomendadas.

Se emite la siguiente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinente.

Lima, 26 de agosto 2023.

En este sentido, se puede apreciar claramente que el postor no ha ofertado claramente si cumple con año de experiencia, pues, de la constancia no se puede verificar el **plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y de culminación**, limitando al comité de selección la contabilización del plazo, debido que indica que el servicio fue realizado desde febrero 2022 hasta la actualidad.

Por tanto, el comité de selección por unanimidad descalifica dicha constancia de trabajo emitida por JAGUAR SOFT, con fecha lima, 25 de agosto de 2023. Y por consecuencia no cumple con un año de experiencia específica.
(...)"

Ahora bien, respecto a la observación formulada por el comité de selección, se advierte que la constancia de trabajo presentada por la empresa JAGUAR SOFT S.A.C (Apéndice n.º 21), para acreditar la experiencia específica del técnico diseñador web (personal clave) claramente detalla la fecha de inicio del servicio a partir de febrero de 2022 hasta la actualidad, correspondiente a la fecha de expedición de la constancia: 25 de agosto de 2023; como se muestra a continuación:

Imagen N° 3
Constancia de trabajo de 25 de agosto de 2023



Fuente: Oferta presentada por el postor: JAGUAR SOFT S.A.C (Página n.º 57)

Al respecto, se advierte que la decisión adoptada por Erik Wilder Genebrozo Valverde, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, miembros titulares del comité de selección, para no validar la constancia de trabajo del técnico diseñador web, carece de sustento, toda vez que en los requisitos de calificación de las bases integradas elaboradas y suscritas, por ellos mismos, se establecieron los términos de la validación de la documentación que acredita la experiencia laboral, en cuya segunda nota importante precisaron que en caso, los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 4
Experiencia del personal clave

B.2.3	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>JEFE DE PROYECTO</p> <ul style="list-style-type: none"> Experiencia general de 5 años y experiencia específica 2 años en temas asociados al diseño de página web y/o manejo de aulas virtuales y/o manejo de gestores de contenido (Wordpres, Jeomia o drupal) y/o aplicativos y/o otros similares para el sector público. <p>TECNICO DISEÑADOR WEB</p> <ul style="list-style-type: none"> Experiencia profesional general de dos años y un año de experiencia específica en diseño de páginas web. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p><u>Importante</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
-------	--

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria.

En ese sentido, considerando que la constancia de trabajo presentada indicó desde el mes de febrero 2022 hasta la actualidad, correspondía contabilizarse desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, fecha de expedición del documento (máxime si las constancias de trabajo, acreditan el vínculo laboral vigente por el trabajador hasta la fecha de expedición del mismo); sin embargo, el comité de selección, descalificó la oferta del JAGUAR SOFT S.A.C (**Apéndice n.º 21**), a pesar que si acreditó la documentación solicitada en las bases integradas y cuya oferta económica era de S/198 900, 00, importe menor con una diferencia de S/26 100,00; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas.

2. Comité de selección otorgó la buena pro a GRUPO ATIK E.I.R.L, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación requeridos.

2.1 El plantel clave propuesto incumplió con los requisitos de calificación solicitados:

- Del jefe de proyecto:

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 001-2023-DREA/CS – Primera convocatoria (**Apéndice n.º 19**), establecieron los requisitos que debía cumplir el personal clave, entre ellos, el jefe de proyecto, tal como se señala a continuación:

“(...)

B.2.3. EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO

- Experiencia general de 5 años y experiencia específica 2 años en temas asociados al diseño de página web y/o manejo de aulas virtuales y/o manejo de gestores de contenido (Wordpres, Jeomia o drupal) y/o aplicativos y/o otros similares para el sector público.**

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre** la experiencia del personal propuesto. (...)” (Énfasis nuestro)

Al respecto, se advierte que el GRUPO ATIK E.I.R.L., propuso como jefe de proyecto a la ingeniera de sistemas e informática Boony Corina Rodríguez Camilo⁹ (Apéndice n.º 22); presentado la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Detalle de la documentación sustentatoria presentada por el
el GRUPO ATIK E.I.R.L., para acreditar al jefe de proyecto - Experiencia laboral general

Ítem	Tipo y n.º de documento	Denominación/concepto	Entidad/Institución	Folio	Tiempo de labor/Observación
1	Orden de Servicio y/o trabajo de 14/09/2023	Contratación de los servicios de especialista administrativo para el monitoreo y [ilegible] de la formulación del expediente técnico del proyecto [ilegible] (septiembre y octubre de 2023)	Municipalidad Distrital de San Marcos	41	No adjuntó conformidad de servicio
2	Orden de Servicio y/o trabajo [fecha ilegible]	[Ilegible]	Municipalidad Distrital de San Marcos	42	No adjuntó conformidad de servicio
3	Orden de Servicio y/o trabajo [fecha ilegible]	[Ilegible]	Municipalidad Distrital de San Marcos	43	No adjuntó conformidad de servicio
4	Certificado de trabajo de 15/11/2020	Coordinadora de marketing (01/09/2020-15/11/2020)	Aula Contable	47	01 mes + 16 días
5	Certificado de trabajo de 10/08/2020	Coordinador de marketing y sistemas (04/06/2016-31/07/2020)	Corporación Perú Contable	48	04 años + 01 mes + 27 días
6	Constancia de servicios de 25/06/2016	Auxiliar de cómputo (02/05/2016-25/06/2016)	Oficina Nacional de Procesos Electorales	49	01 mes + 24 días
7	Certificado de trabajo de 02/05/2016	Asistente en el área de sistemas e informática (01/01/2016-30/03/2016)	Corporación Perú Contable	50	03 meses
EXPERIENCIA GENERAL TOTAL					04 años + 08 meses + 07 días

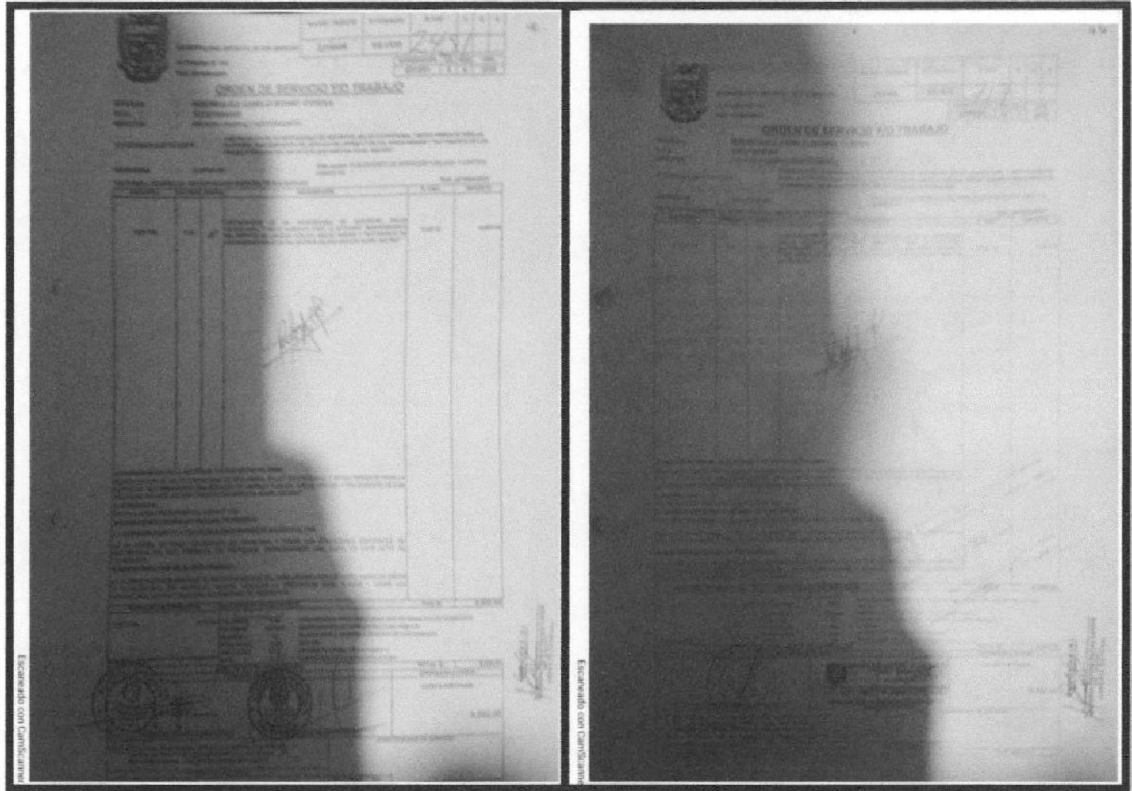
Los Documentos presentados por GRUPO ATIK E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la citada documentación, se advierte que, el GRUPO ATIK E.I.R.L., no adjuntó a las órdenes de servicio descritas en los ítems 1, 2 y 3 vinculadas a contrataciones con la Municipalidad Distrital de San Marcos, la conformidad por el servicio realizado, pese a que las bases establecieron que para acreditar la experiencia del personal clave, debían adjuntar entre otros, copia simple de contratos¹⁰ y su respectiva conformidad, u otra documentación **que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto**; aunado que las ordenes de servicio detalladas en los ítems 2 y 3 eran ilegibles, es decir no proporcionaban suficiente información para acreditar la experiencia requerida; por lo que, **no resultaba factible contabilizar de manera fehaciente el tiempo de labor realizada**, conforme se muestra a continuación:

⁹ Identificada con DNI 72789459, con título profesional de Ingeniera de Sistemas e Informática otorgado por la Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo, el 28 de febrero de 2017 y miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, desde el 1 de junio de 2017.

¹⁰ Las ordenes de servicio tienen la misma validez de un contrato, toda vez que a través de ellas se formaliza la relación contractual.

Imágenes N°s 05 y 06
Ordenes de servicio ilegibles



Fuente: Documentos presentados por GRUPO ATIK E.I.R.L (Páginas 42 y 43 respectivamente)

En ese sentido, realizada la contabilización de la experiencia laboral general de la jefa de proyecto, obtenía un total de **04 años, 08 meses y 07 días de experiencia general**, no completando los cinco (05) años requeridos en las bases integradas (**Apéndice n.º 19**); al respecto, es importante señalar que dicha experiencia es **independiente de la contabilización de la experiencia específica**, tal como lo precisó el comité de selección en la Consulta n.º 02, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónica), conforme se detalla a continuación:

"(...)

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación respecto a la experiencia del jefe de proyecto solicitan 5 años de experiencia y 2 años en temas asociados al diseño de páginas web, FAVOR ESPECÍFICAR si los 2 años deben ser aparte de los 5 años o debe estar incluidos dentro de los 5 años.

Acápites de las Bases: Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: B.2.3. Página: 50 (...)

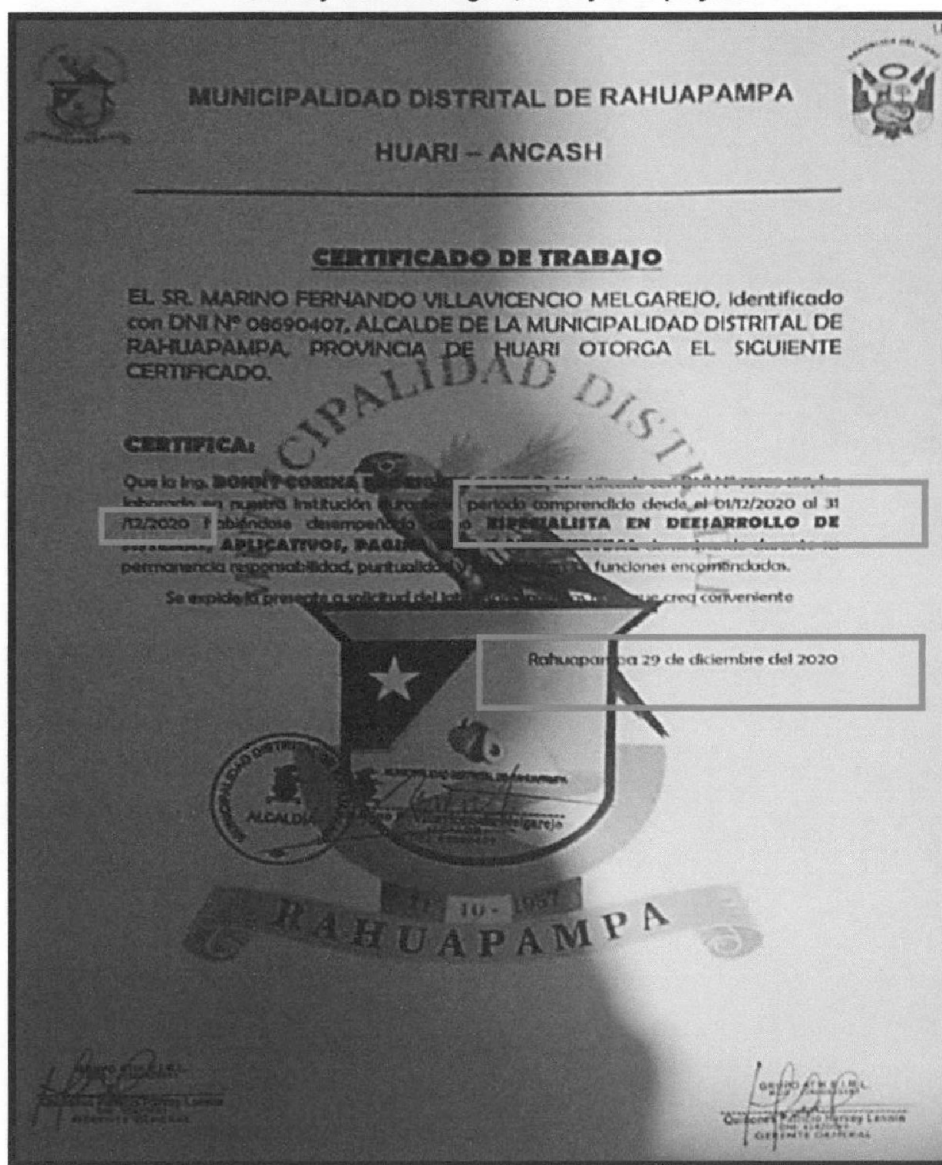
Análisis respecto de la consulta u observación:

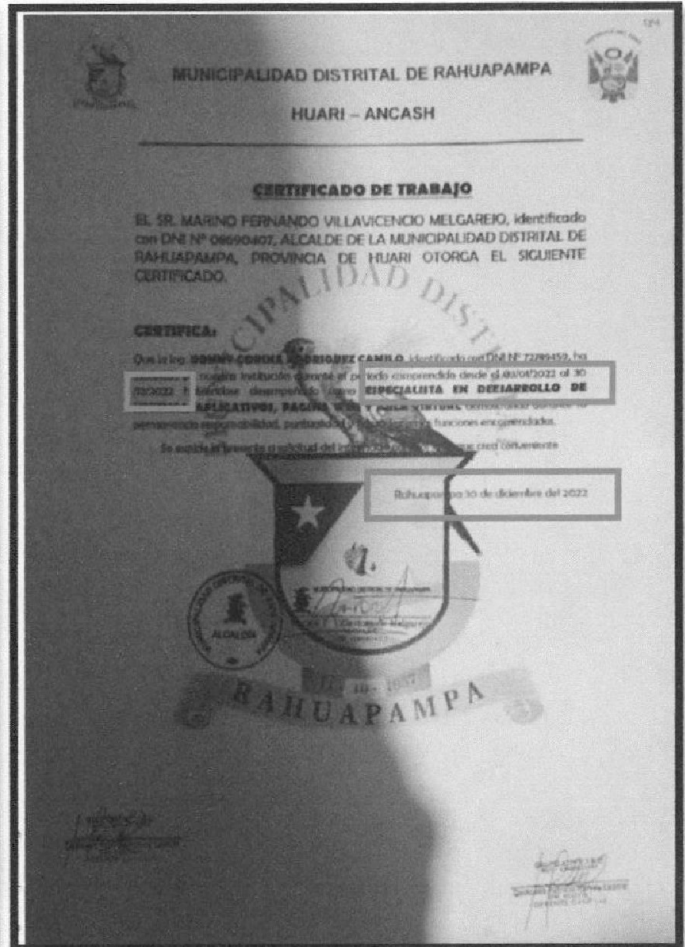
El área usuaria aclara que no se considera lo solicitado por el participante, la experiencia solicitada para el jefe de proyecto general es independiente de la experiencia mínima de 2 años solicitada, por lo tanto, la experiencia mínima de 2 años no está incluido en los 5 años solicitado como experiencia general, (...) (Subrayado nuestro y énfasis es nuestro)



Ahora bien, a efectos de acreditarse la **experiencia específica de dos (2) años** solicitado en las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), se advierte que el GRUPO ATIK E.I.R.L. presentó tres (3) certificados de trabajo expedidos a nombre de Boony Corina Rodríguez Camilo, quien, según lo consignado en dicha documentación, se habría desempeñado **como especialista en desarrollo de sistemas, aplicativos, página web y aula virtual** en la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, según detalle: i) Del 1 al 31 de diciembre de 2020; ii) Del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021 y liii) Del 3 de enero al 30 de diciembre de 2022, tal como se muestra en las siguiente imágenes:

Imágenes N°s 7, 8 Y 9
Certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia específica de Boony Corina Rodríguez, como jefe de proyecto





Fuente: Documentos presentados por GRUPO ATIK E.I.R.L. (Paginas 44, 45 y 46)

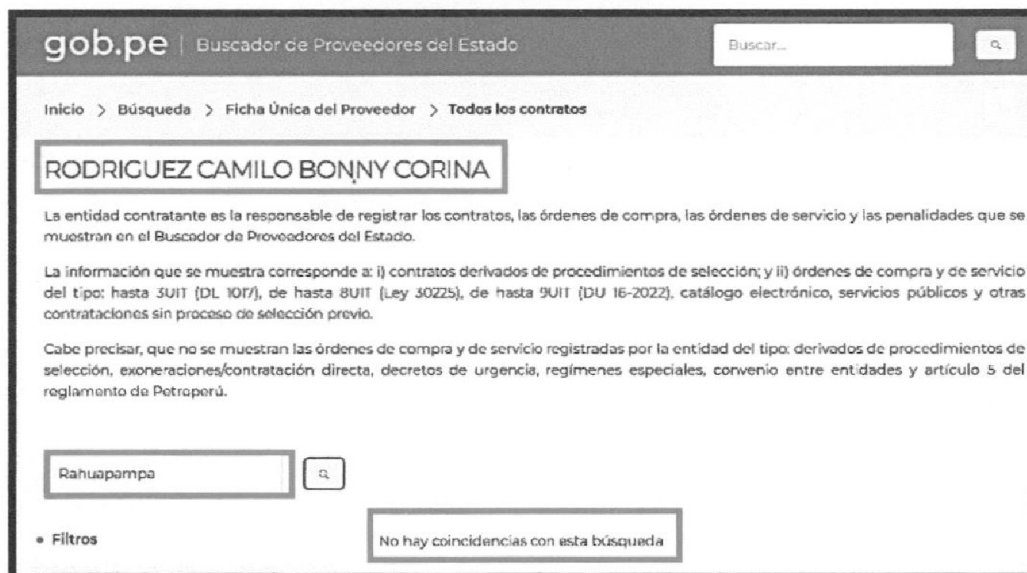
Al respecto, del análisis de dicha documentación, se advierte que los certificados de trabajo expedidos el 29 de diciembre de 2020 y del 28 de diciembre de 2021 son incongruentes, respecto al periodo comprendido de la labor, puesto que **la fecha de emisión de los certificados es anterior a la fecha de término de la misma, aspecto que no fue advertido por los miembros del comité de selección pese haber tenido la documentación a la vista**; máxime si se tiene en cuenta que los certificados de trabajo se otorgan al término del vínculo o relación laboral.

En ese sentido, de la búsqueda realizada en la plataforma de proveedores del estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)^{11 12}, se advierte que no existen contratos/ ordenes de servicio registrados en favor de Boony Corina Rodríguez Camilo con la Municipalidad Distrital de Rahuapampa como se muestra a continuación:

¹¹ Obtenido a través del siguiente enlace: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uficha/10727894590/contratos>

¹² Actual denominación. Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)

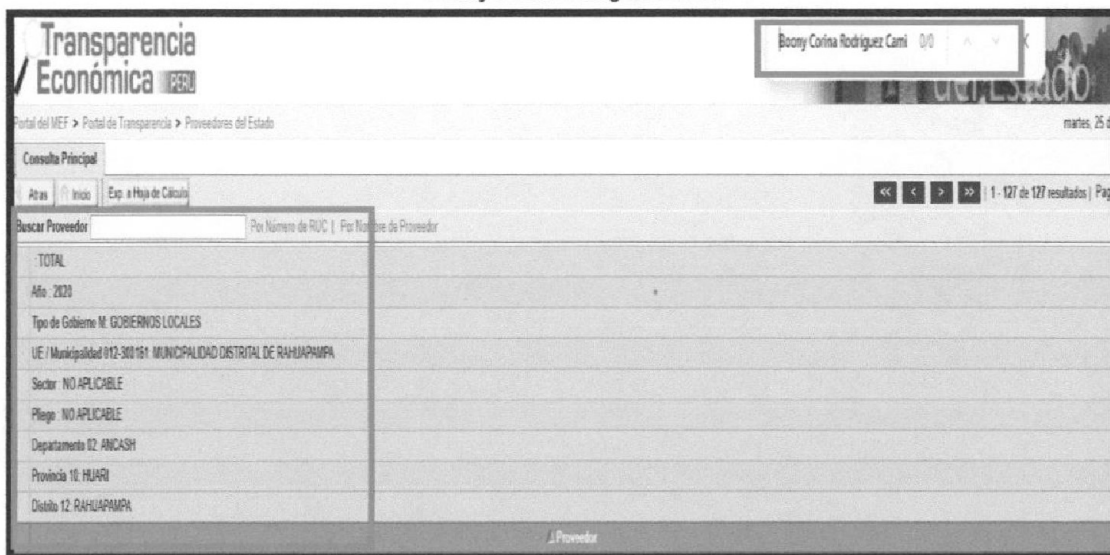
Imagen N° 10
Búsqueda de los contratos, ordenes de servicio a favor de Boony Corina Rodríguez Camilo en el buscador de proveedores del estado



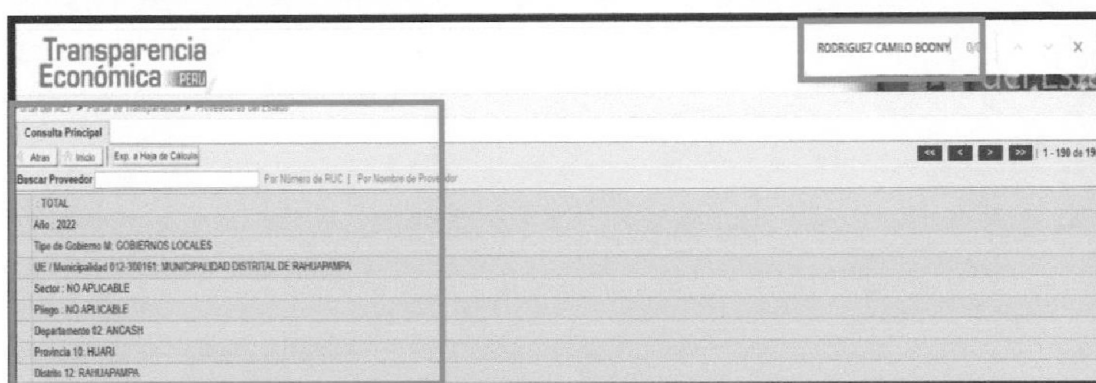
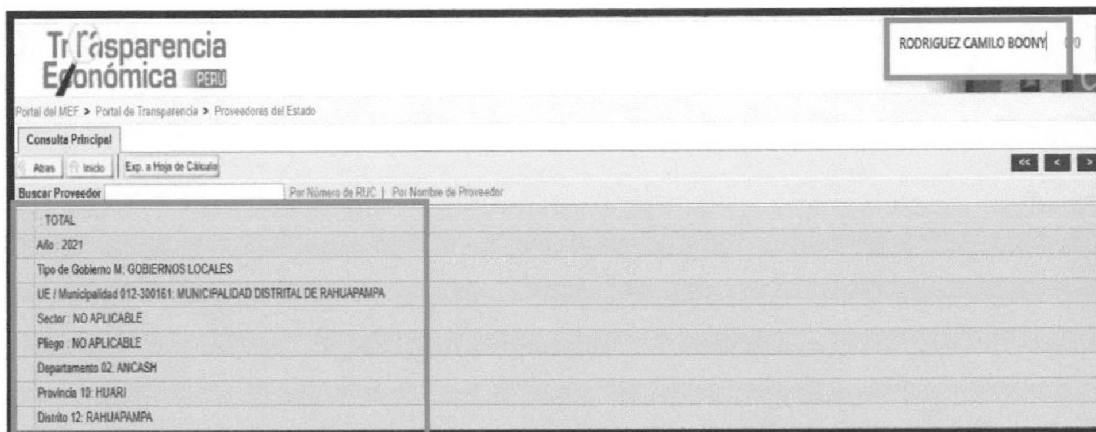
Fuente: Buscador de Proveedores del Estado

Asimismo, se realizó la verificación en la Plataforma Transparencia Económica Perú del Ministerio de Economía y Finanzas¹³, no obteniendo información de las tres (3) contrataciones antes señaladas, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Imágenes N°s 11, 12 y 13
Búsqueda DE proveedores del estado durante los años 2020, 2021 y 2022:
Boony Corina Rodríguez Camilo



¹³ Obtenido a través del siguiente enlace: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>



Fuente: Plataforma Transparencia Económica Perú del Ministerio de Economía y Finanzas

En ese sentido, la comisión de control, con la finalidad de verificar si la documentación presentada para acreditar la experiencia específica, fue realmente emitida, solicitó información a la referida Entidad¹⁴, es así que, con oficio n.º 286-2023-MDR/A de 23 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 24); comunicado mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2025, Joel Pajuelo Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, remitió el informe n.º 049-2025-MDR/TGMFC de 29 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 24), suscrito por Gaby Maricell Fernández Cisneros, jefe de tesorería; quien manifestó lo siguiente:

“(…) durante los periodos 2020, 2021 y 2022 no se encontró ningún documento que acredite la contratación, copia u original de certificados de trabajo emitido a favor de la persona RODRIGUEZ CAMILO BONNY CORINA”. (énfasis y subrayado es nuestro).

Conforme puede apreciarse, el GRUPO ATIK E.I.R.L., presentó documentación para acreditar la experiencia laboral específica, como jefe de proyecto de una profesional, adjuntando documentación que no se condice con lo informado por la propia entidad que habría expedido los certificados de trabajo. En ese contexto, se advierte la presentación de documentación carete de veracidad por parte de la citada empresa, para acreditar la experiencia específica, que no le correspondería a Bonny Corina Rodríguez Camilo, conforme se ha esbozado de manera previa en los párrafos precedentes (Apéndice n.º 24)

¹⁴ Mediante oficio n.º 027-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 21 de octubre de 2025 (Apéndice n. 23), se requirió a Joel H. Pajuelo Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, nos remita fotocopias fedateadas de los contratos u otros documentos que acrediten la contratación de Bonny Corina Rodríguez Camilo desempeñándose como especialista en desarrollo de sistemas, aplicativos, página web y aula virtual en la Municipalidad Distrital de Rahuapampa.



Finalmente, se tiene que la profesional propuesta como jefe de proyectos, **no reunía los cinco (5) años de experiencia general requerida en las bases integradas (Apéndice n.º 19)**; sin embargo, Erik Wilder Genebrozo Valverde, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, presidente, primer y segundo miembro titular respectivamente, señalaron que el GRUPO ATIK E.I.R.L., sí cumplía la experiencia del personal clave, pese haber contado con la documentación a la vista

2.2 GRUPO ATIK E.I.R.L. incumplió con el requisito de experiencia del postor en la especialidad

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 001-2023-DREA/CS – primera convocatoria (**Apéndice n.º 19**), en su literal C. del numeral 3.2. del Capítulo III, establecieron la experiencia con la que debía contar el postor en la especialidad conforme se detalla a continuación:

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 38,000.00 (treinta y ocho mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se considera servicios similares a los siguientes: Servicios de diseño de páginas web y/o creación de plataformas virtuales y/o manejo de aulas virtuales (chamilo, Moodle) y/o elaboración de entorno virtual educativo y/o repositorio con contenidos interactivos programables educativos y/o gestión de software educativo.

Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) **contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación;** o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y **fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

(...)” (Énfasis nuestro)

Al respecto, el GRUPO ATIK E.I.R.L. presentó el anexo n.º 8 (**Apéndice n.º 22**), según detalle:



Cuadro N° 8
Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato/ O/S/ Comprobante de pago	Fecha del contrato o Comprobante de Pago	Fecha de la conformidad de ser el caso	Experiencia proveniente de:	Moneda	Importe	Tipo de cambio venta
1	Overall Strategy S.A.C	Actualización y personalización de plataforma Moodle	O/S n.° 18-02012608FEF00 1-05	10/12/2018	-	-	Soles	826,00	-
2	Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz - Ancash	Requerimiento de plataforma virtual de trabajo.	O/S n.° 236 FE F001-12 SIAF – 1221	06/08/2020 07/09/2020	-	-	Soles	6 000,00	-
3	Dirección Regional de Educación Ancash	Servicio de implementación de plataforma virtual interactiva.	O/S n.° 824 FE F001-16 SIAF – 1228	19/11/2020 31/12/2020	-	-	Soles	19 800,00	-
4	Dirección Regional de Educación Ancash	Servicio de implementación de plataforma virtual interactiva	O/S n.° 379 FE F001-19 SIAF – 625	22/06/2021 21/07/2021	-	-	Soles	8 000,00	-
5	Municipalidad provincial de Recuay ¹⁵	Servicio de asistencia en web institucional.	O/S n.° 0977 FE F001-45 SIAF-2084	29/08/2022	-	-	Soles	1 200,00	-
6	Grupo Alondra para la educación y el desarrollo S.A.C.	Software para aula virtual, capacitación y soporte técnico	Contrato n.° FE F001-47	05/09/2022	-	-	Soles	1 800,00	-
7	Centro de Altos Estudios Jurídicos S.A.C.	Servicio de diseño de página web	Contrato de servicios	05/11/2023	-	-	Soles	2 000,00	-
Total								39 626,00	

Fuente: Documentos presentados por GRUPO ATIK E.I.R.L

Sobre el particular, efectuado el análisis de la documentación presentada por el GRUPO ATIK E.I.R.L para sustentar el referido anexo, se advierten diversas inconsistencias, conforme se detalla a continuación:

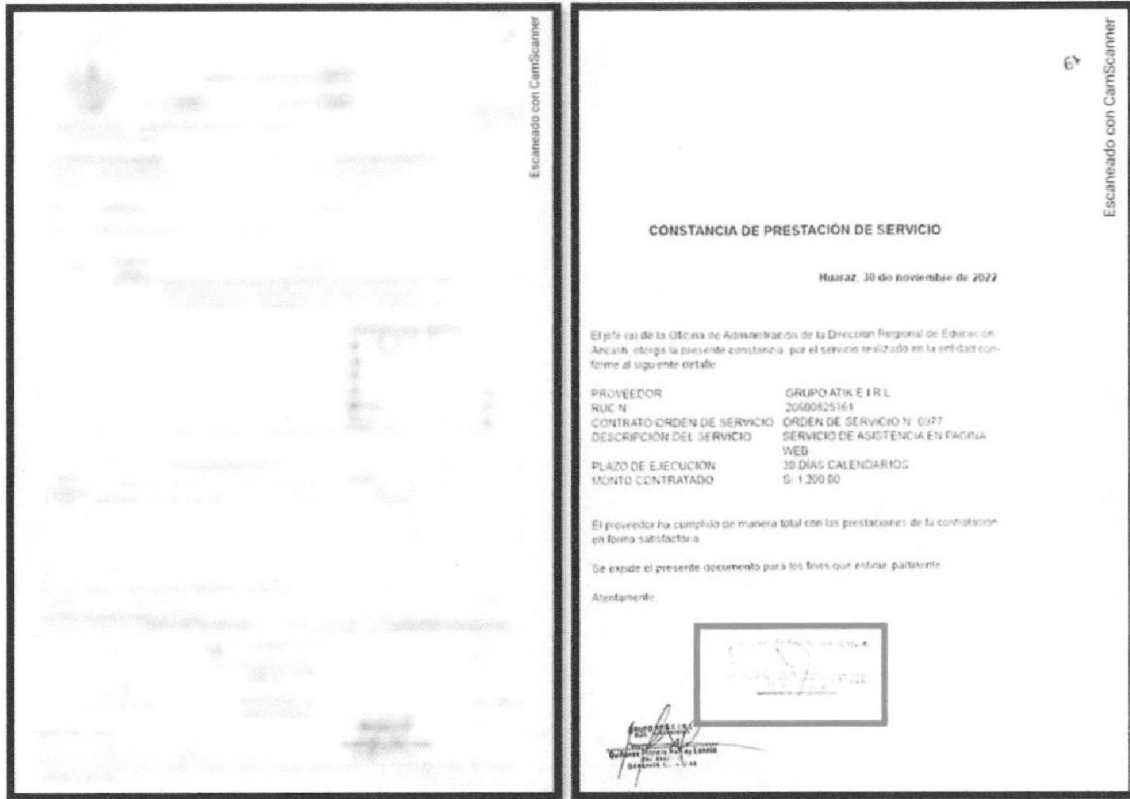
- **Respecto al Cliente: Dirección Regional de Educación Ancash (Numeral 4 del cuadro precedente)**

El ítem 4¹⁶ del anexo n.° 8 se señaló como cliente a la Dirección Regional de Educación de Ancash; al respecto, GRUPO ATIK E.I.R., presentó la documentación, que se muestra en las siguientes imágenes:

¹⁵ Error tipográfico corresponde a la Dirección Regional de Educación

¹⁶ Por el importe de S/8 000,00

Imágenes N°s 16 Y 17
Orden de servicio y constancia de prestación



Fuente: Documentos presentados por GRUPO ATIK E.I.R.L. (Páginas 66 y 67)

Al respecto, se advierte que la orden de servicio es totalmente ilegible, no pudiendo advertirse ninguna información al respecto; por lo que no debió ser considerada por el comité de selección puesto que, solo se advierte la constancia de prestación de servicio, la misma que por sí sola no resulta suficiente; toda vez que, de acuerdo a las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), la experiencia del postor en la especialidad se acreditaría con copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; y al ser una preposición conjuntiva, necesitaba de ambos para validar dicho requisito, no habiéndose cumplido en el presente caso.

En ese sentido, se advierte que Erik Wilder Genebrozo Valverde, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, en su calidad de presidente, primer y segundo miembro titular respectivamente, sin contar con elementos objetivos y suficientes validaron la experiencia declarada por GRUPO ATIK E.I.R.L., pese a que no correspondía según los fundamentos previamente expuestos.

Por lo que, como resultado, la suma de los importes de los servicios acreditados asciende solo a S/30 426,00, monto inferior al mínimo exigido en las bases integradas (S/ 38 000,00), con lo cual el citado colegiado incumplió lo previsto en el literal C. del numeral 3.2. del CAPÍTULO III de las referidas bases (**Apéndice n.º 19**)



3. Se perfeccionó el contrato pese a que GRUPO ATIK E.I.R.L no presentó la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza); aunado a modificaciones en el contenido del contrato.

3.1 Servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones validó la documentación presentada por el postor declarado ganador de la buena pro, pese a que incumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato:

El comité de selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada al Grupo ATIK E.I.R.L el 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 20), quedando consentido el 18 de diciembre de 2023¹⁸

Al respecto, el numeral 2.5. de las bases integradas (Apéndice n.º 19) señala para el perfeccionamiento del contrato lo siguiente:

“El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes (tramite documentario) de la Entidad, sito en Jirón de Sucre N° 317-Huaraz-Ancash, en horario de 08:00 a 17:00 horas.” (Énfasis nuestro)

Ello concordante con el numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) (Énfasis y subrayado nuestro)

Al respecto, Harvey Lenin Quiñones Patricio, gerente general del Grupo ATIK E.I.R.L., mediante Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de diciembre de 2023 (Exp. n.º 19388) (Apéndice n.º 25), presentó documentación a la Entidad para el perfeccionamiento de contrato en 12 folios¹⁹, indicando en el detalle del mismo, que presentaba la copia de la vigencia de poder del representante legal, código de cuenta interbancaria, copia de DNI del representante legal del consorcio, domicilio para efectos de notificación y **garantía de fiel cumplimiento**; documento que fue derivado por Yuri Roger Osorio Espinoza, director de sistema administrativo III – Oficina de Administración al área de Abastecimiento con el proveído “6. Acciones Pertinentes/Verificar” y recibido por dicha área el 21 de diciembre de 2024; al respecto, es importante precisar que en la documentación puesta a disposición de la comisión de control²⁰, **no se advierte en el contenido y foliatura del mismo, la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) emitida o presentada en dicha fecha**; siendo que los 12 folios están conformados por los demás documentos antes referidos.

¹⁸ Extraído del link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

¹⁹ El sello del referido documento no consigna el número de folios; sin embargo, de la verificación al buscador general de la Dirección Regional de Ancash, se advierte el registro de 12 folios (Apéndice n.º 25)

²⁰ Mediante Oficio n.º 208-2025-ME-GRA/DREA/OA/ABAST de 12 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 26)

En ese contexto, y a pesar de no haberse presentado la garantía de fiel cumplimiento²¹, el 26 de diciembre de 2023, la entonces directora de la Entidad y Harvey Lennin Quiñones Patricio, gerente general de GRUPO ATIK E.I.R.L, suscribieron el Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 "Contratación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos de Ancash", por el importe de S/225 000,00 (**Apéndice n.º 27**)

Al respecto, resulta pertinente señalar que la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se encontraba a cargo de Erik Wilder Genebrozo Valverde, especialista administrativo II – Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", el cual establece que el **Órgano Encargado de las Contrataciones es responsable de la gestión administrativa del contrato, incluyendo, entre otros aspectos, el trámite de su perfeccionamiento**. No obstante, pese a que el postor adjudicatario no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos, se tramitó la suscripción del contrato, inobservando lo previsto en el numeral 139.1 del citado reglamento, referido a la obligación de presentar la totalidad de los requisitos para la suscripción contractual.

Ahora bien, de la revisión efectuada al citado contrato (**Apéndice n.º 27**) se advierte que, en la cláusula séptima, se consignó que el contratista entregó para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza emitida por **AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con RUC 20600825187**, por la suma de S/22 500, 00 (10% del monto total del contrato), conforme se muestra a continuación.

Imagen N° 18

**Extracto del contrato de adjudicación simplificada N° 01-2023-DREA/CS
- Primera convocatoria de 26 de diciembre de 2023**

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 22,500.00, a través de la Carta Fianza emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGURO S.A, con RUC 20600825187. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Fuente: Oficio n.º 208-2025-ME-GRA/DREA/OA/ABAST de 12 de noviembre de 2025.

Al respecto, Andrés Hildago, jefe de operaciones de AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante escrito de 21 de octubre de 2025²² (**Apéndice n.º 28**) y en atención a lo solicitado por el órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash²³, informó que el GRUPO ATIK E.I.R.L, no cuenta con pólizas contratadas con ellos; significando ello, que la información consignada en el contrato carece de veracidad y que este se suscribió a pesar que no se presentó una garantía de fiel cumplimiento, conforme se precisó en los párrafos precedentes.

²¹ Requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato

²² Recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 24 de octubre de 2025 (Exp. n.º 875).

²³ Mediante Oficio n.º 000778-2025-CG/OC0706 de 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 28**)

Al respecto, mediante Oficio n.° 208-2025-ME-GR/DREA/OA-ABAST de 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 26**), la actual encargada de la oficina de Abastecimiento remitió a la comisión de control el expediente de contratación, adjuntando al mismo, la Carta Fianza n.° 002-01-2024-CACE (**Apéndice n.° 29**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE²⁴ adjunta en el brindado por la Entidad²⁵, cuya fecha de emisión es del 5 de enero de 2024, es decir mucho después a la fecha de suscripción del contrato²⁶, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 19
Carta fianza de 05 de enero de 2024

Efide
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

CARTA FIANZA

Lima, 05 de enero de 2024

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO GRUPO ATIK E.I.R.L.

CARTA FIANZA N° 002-01-2024-CACE
POR CONCEPTO DE Fiel Cumplimiento
Vencimiento: 24 de marzo de 2024

Señores:
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH
RUC N° 20364778491
Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente, alzamos a nuestra socio activa GRUPO ATIK E.I.R.L., identificado con RUC N° 2060825161 ante ustedes, en forma incondicional, solidaria, irrevocable, de realización automática y ejecutable al solo requerimiento de ustedes por la suma de S/ 22.500,00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a fin de garantizar el fiel cumplimiento correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-DREA/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DE ANCASH, en caso de incumplimiento de nuestro afianzado.

La presente Fianza no podrá exceder en ningún caso ni por ningún concepto el monto señalado en el párrafo anterior, regiré desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 24 de marzo de 2024, a horas 12 mediodía, luego de lo cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE quedará liberada de toda responsabilidad.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá de realizarse necesariamente por conducta notarial en un plazo que no debe exceder el previsto en el artículo N° 1898 del código civil, en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago será efectuado conforme a los términos expresamente señalados en los párrafos preceptivos, el mismo que se encuentra sujeto a la devaluación del original de la presente carta fianza y sus prórrogas, de ser el caso.

La presente fianza no garantiza operaciones de préstamos, salvo la dispuesta en el inciso 4 del artículo N° 41 de la Resolución SBS N° 480-2019.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Yessy Mariela García Díaz
ApoDERADA
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE

Irma Róm Berquerita Espinoza
ApuDERADA
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE

*****/ 22.500,00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) *****

Para confirmar la emisión de esta carta fianza por su seguridad, sírvase enviar un correo a: informacion@efide.com.pe o administracion@efide.com.pe o llamar al teléfono 778-5910 (línea 1, dirección donde debe ser requerido su pago: Av. B Derby N° 254, Of. 1106, Santiago de Surco - Lima - Lima).

Fuente: Oficio n.° 208-2025-ME-GR/DREA/OA-ABAST de 12 de noviembre de 2025.

En ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de expedición del referido documento, la comisión de control requirió mediante Oficio n.° 030-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 30**), a la Cooperativa EFIDE información respecto a la solicitud de formulada por el GRUPO ATIK, antes su represnetada, para la emisión de cartas fianza; en ese sentido, Diego Gonzales Ramirez, responsable legal de la referida Cooperativa, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2025 (Exp. n.° 922) (**Apéndice n.° 30**), remitió la citada solicitud la misma que tiene fecha de emisión de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 30**) y fue presentada Harvey Lennin Quiñones Patricio, tal como se muestra a continuación:

²⁴ Distinta a la consignada en el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-DREA/CS-1

²⁵ Mediante Oficio n.° 208-2025-ME-GR/DREA/OA-ABAST de 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 26**)

²⁶ Realizada el 26 de diciembre de 2023

Imagen N° 20
Solicitud de carta fianza de 05 de enero de 2024

SOLICITUD DE CARTA FIANZA

Señores
Cooperativa EFIDE
Presente

Emisión
 Renovación
N° de Carta Fianza a renovar _____

Agradece(é/mos) se sirvan en tir una carta fianza solidaria, irrevocable, indivisible, incondicional, de realización automática a solo requerimiento de la entidad y sin beneficio de excusión, de acuerdo a los siguientes términos:

1. Datos del Solicitante:			
Nombre y Apellidos / Razón Social:		GRUPO ATIK E.I.R.L.	
N° RUC:		20600825161	
2. Persona de contacto autorizada:			
Nombre y Apellidos:		QUIÑONES PATRICIO HARVEY LENNIN	
Cargo en la empresa:		GERENTE GENERAL	
E-mail:		atikgrupo@gmail.com	Teléfono: 043-396238 Celular: _____
3. Datos de la Carta Fianza:			
Tipo de Carta Fianza:		FIEL CUMPLIMIENTO	
Monto:		22,500.00	Plazo(días): 90 DIAS
Moneda:		<input checked="" type="checkbox"/> Soles <input type="checkbox"/> Dolares	Vigente desde: _____ la fecha de emisión de la Carta Fianza
		<input checked="" type="checkbox"/>	fecha: 26/12/2023
4. Datos del receptor de la Carta Fianza:			
Razón Social:		DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH	
N° RUC:		2036478493	
Dirección:		JR. JOSE DE SUCRE N° 731- PLAZA DE ARMAS HUARAZ (ANCASH-HUARAZ-HUARAZ)	
Persona de Contacto:		_____ Cargo: _____	
E-mail de Contacto:		phatecimiento@reancash.gob.pe Celular: _____	
5. En caso de Carta Fianza para garantizar a consorcio:			
Consorcio:		RUC: _____	
Representante:		DNI/CE: _____	
Identificación de los integrantes del consorcio:			
Nombre o Razón Social		RUC	% Participación
6. Datos del Proceso u Obligación:			
Tipo de proceso:		ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-DREA/CS PRIMERA CONVOCATORIA Año: 2023	
N° de proceso:		001	N° convocatoria: PRIMERA CONVOCATORIA
Valor referencial:		S/ 225,000.00	Monto adjudicado: S/ 225,000.00
Fecha de consentimiento de buena pro:		18/12/2023	
6. Descripción del objeto del proceso u obligación a garantizar:			
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACION DE PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS PUBLICOS DE ANCASH			
7. En caso de cartas fianzas para garantizar a terceros:			
Nombre o Razón Social del Garantizado: _____			
Vínculo con el Garantizado: _____			
8. Datos para generar perfil del socio de lavado de activos:			
Se encuentra o se encontró involucrado en procesos de investigación por el Ministerio Público y/o medio periodísticos: <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No			
Lima, 05/01/2024		Lima, 05/01/2024	
Nombre / Razón Social del Socio:		GRUPO ATIK E.I.R.L.	
RUC:		20600825161	
Firma y sello del solicitante:			

Fuente: Correo electrónico de 6 de noviembre de 2025.

Al respecto, se advierte que recién el **5 de enero de 2024**²⁷, Harvey Lennin Quiñones Patricio, gerente general del GRUPO ATIK E.I.R.L solicitó la carta fianza a Cooperativa EFIDE, a fin de **garantizar el fiel cumplimiento correspondiente de la Adjudicación Simplificada N°001-2023-DREA/CS – primera convocatoria**, por un plazo de 90 días (Vigente desde el 26 de diciembre de 2023) y por la suma de S/22 500, 00

Sobre el particular y conforme se ha evidenciado en párrafos precedentes, el contrato fue suscrito el **26 de diciembre de 2023**; aspecto que advierte y corrobora que, a la fecha de la suscripción del contrato, el Grupo ATIK E.I.R.L, no contaba con la **garantía de fiel cumplimiento (carta fianza)**, requisito que era exigible para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 2.4. de las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

²⁷ Validado y firmado electrónicamente el 09 de enero de 2024 a través de la empresa de identificación, validación y registro de identidad Keynua.

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (...)* (Énfasis nuestro)

Pese a ello, y conforme se ha señalado previamente, Erik Wilder Genebrozo Valverde, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, gestionó la suscripción del contrato sin considerar que correspondía verificar y/o formular observaciones respecto de la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento contractual. En tal sentido, no efectuó observación alguna, a pesar de que la **carta fianza no se encontraba físicamente incorporada** entre los documentos presentados para dicho fin, permitiendo con ello la suscripción del **Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1, de 26 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 27)**, en favor de **GRUPO ATIK E.I.R.L.**, pese a que dicha verificación se encontraba dentro de sus funciones, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé:

"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." (Énfasis nuestro)

Ello resulta concordante con la Opinión n.º 009-2020/DTN 20 de enero de 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado que señala en su segunda conclusión lo siguiente:

"3.2. Los responsables de verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y posterior ejecución son los funcionarios de las entidades facultados para ello, ya sea que pertenezcan al órgano encargado de las contrataciones o a otro órgano, según lo establecido en las normas de organización interna de cada Entidad; dicha verificación deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento, no debiendo aceptar garantías que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado." (Énfasis nuestro)



Ahora bien, considerando que fue responsabilidad del postor no haber presentado oportunamente la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza), perdía automáticamente la buena pro, conforme lo establece el numeral 141.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”

Sin embargo, Erik Wilder Genebrozo Valverde, especialista administrativo II - Abastecimiento, gestionó la suscripción del contrato ante referido, permitiendo con dicha acción la materialización de un hecho irregular, que inobservara normativa antes mencionada y evidencia el incumplimiento de sus funciones de verificación y control en el perfeccionamiento contractual.

3.2 El contrato presenta inconsistencias que difieren con las bases integradas y lo informado por el postor.

Conforme se ha mencionado de manera previa, el 26 de diciembre de 2023, Nancy Eloisa Dolores Anaya, entonces titular de la Dirección Regional de Educación de Ancash, suscribió conjuntamente con el contratista, Harvey Lennin Quiñones Patricio, gerente general de GRUPO ATIK E.I.R.L, el Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 “Contratación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash”; sin embargo, del análisis realizado al referido contrato elaborado y propuesto por Erik Wilder Genebrozo Valverde, especialista administrativo II Abastecimiento, se advierte que el mismo presenta diversas inconsistencias, las mismas que se desarrollan a continuación:

- **Respecto al plazo de ejecución del servicio**

El numeral 8 del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases integradas (**Apéndice n.º 19**) establece lo siguiente:

“8. PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo de ejecución para el servicio será de 30 días, contados desde el día siguiente de la firma de contrato y/o recepción de la orden de servicio.”

Aunado a ello tenemos que, en el literal B. del CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN de las mismas bases integradas (**Apéndice n.º 19**), se estableció el otorgamiento de puntaje, en virtud de la mejora en el plazo de prestación del servicio ofertado por el postor, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 21
Otros factores de evaluación – plazo de prestación del servicio

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	20 puntos
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO¹⁴	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.	De 20 hasta 24 días calendario: 20 puntos
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	De 25 hasta 29 días calendario: 10 puntos
	Igual o Mayores de 30 días calendario: 05 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria.

Bajo ese contexto, el GRUPO ATIK E.I.R.L presentó el Anexo n.° 4 – Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), según detalle:

Imagen N° 22
Anexo N° 4 – Declaración jurada de prestación del servicio de 05 de diciembre de 2023

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-DREA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Veinticuatro (24) días calendario.**

Huaraz, 05 de diciembre 2023


 GRUPO ATIK E.I.R.L
QUIÑONES PATRICIO HARVEY LENNIN
 Titular Gerente
 DNI N° 45420061

Fuente: Documentos presentados por GRUPO ATIK E.I.R.L. (Página n.° 16)

Sobre el particular, se advierte que, el GRUPO ATIK E.I.R.L. se comprometió a prestar el servicio objeto del contrato en **veinticuatro (24) días calendario**; por tal razón, el comité de selección le otorgó un total de veinte (20) puntos en dicho factor de evaluación; pese a ello, **la cláusula quinta del Contrato** de Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-DREA/CS-1 de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), establece contrariamente, lo siguiente:



"(...)

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.
El plazo de ejecución del presente contrato es de **25 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato." (Énfasis nuestro)

En ese sentido, se advierte el otorgamiento irregular de plazos distintos y mayores a los establecidos en los documentos del procedimiento de selección al GRUPO ATIK E.I.R.L., para el cumplimiento de la prestación del servicio, en favor de dicha empresa





- **Respecto a la conformidad del servicio**

El numeral 10 del apartado 3.1. términos de referencia del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 002-2023-DREA/CS – primera convocatoria (Apéndice n.º 19), establece que la conformidad del servicio será emitida por la Dirección de Gestión Pedagógica previo al informe técnico del encargado de informática o su equivalencia del IESTP y acta de conformidad suscrito por el Director del IESTP quien verificará el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en los presentes términos de referencia.

Pese a ello, la cláusula décima del Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 de 26 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 27), establece lo siguiente:

Imagen N° 23

Extracto del contrato de adjudicación simplificada n.º 01-2023-DREA/CS – primera convocatoria de 26 de diciembre de 2023

   	<p>CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ancash.</p> <p>De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p> <p>Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.</p>
--	---

Fuente: Oficio n.º 208-2025-ME-GRA/DREA/OA/ABAST de 12 de noviembre de 2025.

Conforme se advierte del primer párrafo de la cláusula décima del contrato, se establece únicamente que, la Dirección de Gestión Pedagógica es el área encargada de otorgar la conformidad del servicio; no obstante, dicha cláusula **no recoge lo previsto en los términos de referencia**, los cuales exigían, de manera previa, la emisión del **informe técnico del encargado de informática o de quien desempeñara dicha función en el IESTP**, así como el **acta de conformidad suscrita por el director del IESTP**, documentos que resultaban necesarios para sustentar válidamente la conformidad otorgada por la Dirección de Gestión Pedagógica; máxime si el servicio debía ser prestado en cada uno de los institutos.

- **Respecto al plazo de subsanación de observaciones**

El segundo párrafo del referido contrato (**Apéndice n.º 27**) se señaló que, de existir observaciones del servicio, la Entidad comunicaría al contratista **para que en un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días cumpla con subsanar las mismas**; no obstante, no se tomó en cuenta que, en el último párrafo del numeral 10 del apartado 3.1. términos de referencia del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO establece: **“LA ENTIDAD comunicará AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) días, ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad. (...)”**

En ese sentido, se advierte que en el contrato se estableció para el contratista un plazo mayor para subsanar las observaciones al establecido en los términos de referencia de las bases integradas.

Todo lo anteriormente mencionado evidencia la modificación de ciertas condiciones previstas en las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), durante la formulación y gestión del Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 (**Apéndice n.º 27**), con la finalidad de mejorar las condiciones de prestación del servicio para el Grupo ATIK E.I.R.L, pese a que las mismas se encontraban claramente establecidas en los documentos del procedimiento de selección

4. **Se otorgó conformidad y pagó al GRUPO ATIK E.I.R.L, pese a que no cumplió con la prestación oportuna, integral y satisfactoria del servicio, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 225 000,00.**

4.1 **El GRUPO ATIK E.I.R.L presentó el informe de cumplimiento del servicio, sin la documentación requerida en las bases ni acreditar la prestación del servicio; aspecto que no fue observado por la Entidad.**

De acuerdo al numeral 4 de los términos de referencia (**Apéndice n.º 7**), la finalidad pública de la contratación del *“Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash”*, era que los Institutos Superiores Tecnológicos brinden un **mejor servicio educativo** acorde a las demandas actuales, haciendo más dinámico el **proceso de enseñanza – aprendizaje**, mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas a través de una plataforma virtual, que apoye a la **consecución de los planes de estudio**, en beneficio de los estudiantes y docentes **de los 25 institutos**, en el marco de la intervención *“Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los IESTP, del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica”* – DIGESUTPA – MINEDU.

Esta finalidad estaba alineada con la necesidad de proporcionar una plataforma virtual robusta que fortalezca el acceso a los recursos digitales y que este acorde a las necesidades y propósitos de los 25 Institutos Superiores Tecnológicos Públicos de la región Ancash; por ello, el numeral 7 de los términos de referencia contenido en las bases integradas (CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO) (**Apéndice n.º 19**) establecía que, el entregable que debía presentar el contratista a través de mesa de partes de la Entidad, debía contener -entre otros- un (1) DVD con los archivos fuentes de los diseños y código fuente de los aplicativos desarrollados.

Además de ello, debía presentar el listado de nuevos usuarios de docentes y estudiantes en la plataforma, el informe de nuevos módulos implementados, copias backup de la base de datos y ficheros, archivos generales de la plataforma virtual académica, base de datos de la plataforma virtual académica actual, reporte de mantenimiento de base de datos y del aplicativo, informe de los módulos integrados en la nueva versión, informe de la estructuración de los cursos, video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom, credenciales de acceso al hosting/VPS y dominios y de acceso de administrador de la plataforma, manual actualizado en digital y físico de la guía del usuario y del administrador, carta de garantía y soporte técnico durante 12 meses y demás entregables específicos, conforme se detalla a continuación:



"(...)

7. ENTREGABLE:

- ❖ El contratista deberá presentar un entregable a través de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación Ancash
- ❖ La entrega del servicio debe contener 01 DVD con los archivos fuentes de los diseños y código fuente de los aplicativos desarrollados

❖ **SISTEMA DE AULA VIRTUAL**

Entregables de la plataforma académica que contiene:

- Copias backup de la base de datos y ficheros.
- Archivos generales de la plataforma virtual académica.
- Base de datos de la plataforma virtual académica actual.
- Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.
- Manual actualizado en digital de la guía del administrador

❖ **PAGINA WEB CON CMS**

Entregables de la Pagina web con CMS deberá contener:

- Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del CMS.
- Base de datos del CMS.
- Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.
- Manual actualizado en digital de la guía del administrador

❖ **SISTEMA DE MESA DE PARTES Y TRAMITE DOCUMENTARIO**

- Entregables del Sistema de mesa de partes y tramite documentario:
- Código Fuente
- Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del sistema.
- Base de datos del Sistema.
- Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.
- Manual actualizado en digital de la guía del administrador.

❖ **SISTEMA DE SEGUIMIENTOS DE ESTUDIANTES**

- Entregables del Sistema de seguimiento de estudiantes:
- Código Fuente
- Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del sistema.
- Base de datos del Sistema.
- Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.
- Manual actualizado en digital de la guía del administrador



❖ **VPS SERVIDOR PRIVADO VIRTUAL**

- 4 Cores.
- 12GBdeRAM.
- Almacenamiento mínimo 400 Gb a más. IP Publico.
- SO Linux
- Transferencia ilimitada de datos al mes. Certificado SSL Lets Encrypts
- Ancho de banda de 250 Mbps Inclusi6n de dominio *.edu.pe
- 1 Configuraci6n y puesta en marcha del VPS

El contratista deberá presentar un entregable a través de mesa de partes de la Dirección Regional de Ancash.

La entrega del servicio debe contener:

- Listado de nuevos usuarios de docentes y estudiantes en la plataforma
- Informe de nuevos m6dulos implementados
- Copias backup de la base de datos y ficheros
- Archivos generales de la plataforma virtual académica.
- Base de datos de la plataforma virtual académica actual.
- Reporte de mantenimiento de base de datos
- Reporte de mantenimiento del aplicativo
- Informe de los m6dulos integrados en la nueva versi6n
- Informe de la estructuraci6n de los cursos
- Video de capacitaci6n a los usuarios y docentes vıa zoom
- Credenciales de acceso al hosting/VPS y dominios
- Credenciales de acceso de administrador de la plataforma.
- Manual actualizado en digital y fıısico de la guıa del usuario.
- Manual actualizado en digital y fıısico de la guıa del administrador
- Y dem6s entregables especıficos de los puntos
- Carta de garantıa y soporte t6cnico durante 12 meses

❖ **ADICIONALMENTE SE DEBE ENTREGAR LO SIGUIENTE:**

- Un manual de usuario, del administrador y dem6s entregables especıficos en los puntos de la plataforma virtual como parte de servicio que sea validado por el instituto.
 - Los proveedores deber6n considerar en sus propuestas econ6micas las siguientes caracterısticas los institutos:
 - Si cuenta con p6gina web y media de almacenamiento dominio Poblaci6n estudiantil y numero de docentes
 - Numero de programas de estudios
 - Si tiene la capacidad (personal especializado del IESTP) para administrar su propia plataforma.
- (...)” (Subrayado nuestro)

Sobre el particular, Harvey Lennin Quiñones Patricio, gerente general del GRUPO ATIK E.I.R.L., presentó ante la Entidad la Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (Exp. n.º 00934) (**Ap6ndice n.º 31**), indicando en el asunto: “Informe de actividades realizadas en los 25 institutos”; sealando tambi6n el cumplimiento del servicio; conforme se muestra en la siguiente imagen:



Imagen N° 24
Carta n.° 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024

ATIK
Asesoría Técnica e Informática

00934

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
REGIONAL ANCASH
Folio: 18+25
Fecha: 18 ENE. 2024
Exp. N°: 00934

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 18 de enero del 2024.

CARTA Nº 0014-2023-HLQP/GA.
Señores: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – ANCASH
Atención: OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2023-DREA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS 25 INSTITUTOS
Presente. –

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo y a la vez remitirle el informe que da cuenta del cumplimiento del servicio especializado: "DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL DE APUNDAJES Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DE ANCASH. En tal sentido, adjunto al presente el informe las constancias de prestación de servicio:

Hago propicia la oportunidad para manifestar las muestras de consideración.

Gustavo Paredes - Contralor General

955 882 016 | www.grupopost.com | hcp@grupopost.com | Jr. San Martín 1203, Huaraz - Ancash

Fuente: Oficio n.° 046-2025-ME/GRA/DREA-D de 02 de octubre de 2025.

De la imagen precedente se advierte que, en el sello de recepción de Trámite Documentario, se consignó como número de folios "18 + 25", documentación que estuvo conformada por un **informe del servicio** y por **conformidades emitidas por los directores** de los IESTP Agustín Haya de La Torre, Aija, Antonio Raimondi – Yanama, Cabana, Carhuaz, Carlos Salazar Romero, Casma, Chacas, Copacabana, Daniel Villar, Eleazar Guzmán Barrón, Huarmey, Juan Huarin, Llamellín, Narciso Villanueva Manzo, Piscobamba, Recuay, Río Santa, San Luis, San Marcos, San Pedro, Señor de la Divina Misericordia, Vicente Ferrer Tumpa – Yungay, Virgen de Guadalupe y San Nicolás. No obstante, **no se evidencia en ningún extremo la presentación del entregable conforme a lo exigido en las bases (Apéndice n.° 19)**, consistente en el **registro en DVD**, ni de otra documentación requerida conforme a lo establecido en el **numeral 7 de los Términos de Referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas**. Por el contrario, únicamente se verifica un informe que señala haberse realizado una **evaluación detallada de la implementación del software de gestión académica y aula virtual** en la red de Institutos Tecnológicos a nivel de Ancash, la cual habría comprendido el **registro de usuarios, la gestión administrativa y la gestión académica**.

En ese sentido, de la comparación realizada entre los requerimientos del entregable (**Apéndice n.º 19**) y lo presentado por GRUPO ATIK E.I.R.L (**Apéndice n.º 31**), se advierte el incumplimiento del contrato conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9
Comparativo de entregable según TDR y lo presentado por GRUPO ATIK E.I.R.L.

CONTENIDO DE LA PLATAFORMA DEL AULA VIRTUAL	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SEGÚN TDR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE LA CARTA N.º 0014-2023-HLQP/GA
SISTEMA DE AULA VIRTUAL	Copias backup de la base de datos y ficheros.	NO
	Archivos generales de la plataforma virtual académica.	NO
	Base de datos de la plataforma virtual académica actual.	NO
	Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom	NO
	Credenciales de acceso de administrador de la plataforma	NO
	Manual actualizado en digital de la guía del usuario.	NO
	Manual actualizado en digital de la guía del administrador	NO
PAGINA WEB CON CMS	Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del CMS.	NO
	Base de datos del CMS.	NO
	Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom	NO
	Credenciales de acceso de administrador de la plataforma	NO
	Manual actualizado en digital de la guía del usuario.	NO
	Manual actualizado en digital de la guía del administrador	NO
SISTEMA DE MESA DE PARTES Y TRAMITE DOCUMENTARIO	Entregables del Sistema de mesa de partes y tramite documentario:	NO
	Código Fuente	NO
	Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del sistema	NO
	Base de datos del Sistema.	NO
	Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom	NO
	Credenciales de acceso de administrador de la plataforma	NO
	Manual actualizado en digital de la guía del usuario.	NO
Manual actualizado en digital de la guía del administrador.	NO	
SISTEMA DE SEGUIMIENTOS DE ESTUDIANTES	Código Fuente	NO
	Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del sistema	NO
	Base de datos del Sistema.	NO
	Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom	NO
	Credenciales de acceso de administrador de la plataforma.	NO
	Manual actualizado en digital de la guía del usuario	NO
ADICIONALMENTE	Listado de nuevos usuarios de docentes y estudiantes en la plataforma	NO
	Informe de nuevos modulos implementados	NO
	Copias backup de la base de datos y ficheros	NO
	Archivos generales de la plataforma virtual académica.	NO
	Base de datos de la plataforma virtual académica actual.	NO
	Reporte de mantenimiento de base de datos	NO



CONTENIDO DE LA PLATAFORMA DEL AULA VIRTUAL	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SEGÚN TDR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE LA CARTA N.º 0014-2023-HLQP/GA
	Reporte de mantenimiento del aplicativo	NO
	Informe de los módulos integrados en la nueva versión	NO
	Informe de la estructuración de los cursos	NO
	Vídeo de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom	NO
	Credenciales de acceso al hosting/VPS y dominios	NO
	Credenciales de acceso de administrador de la plataforma.	NO
	Manual actualizado en digital y físico de la guía del usuario.	NO
	Manual actualizado en digital y físico de la guía del administrador	NO
	Carta de garantía y soporte técnico durante 12 meses	NO

Fuente: Términos de referencia del CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 de 26 de diciembre de 2023

Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (Exp. n.º 00934)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte el incumplimiento de la prestación del servicio por parte de GRUPO ATIK E.I.R.L. el mismo que se encuentra evidenciado con la ausencia de lo requerido en el entregable conforme a lo estipulado en el numeral 7 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 7**), los mismos que eran esenciales para asegurar la correcta implementación de la plataforma virtual y sus componentes. En concreto, no se presentó la documentación ni el DVD con los archivos de los diseños y códigos fuentes de los aplicativos desarrollados, ni el listado de nuevos usuarios, informes de módulos implementados, copias de seguridad, manuales físicos y digitales, ni otros documentos necesarios, lo que no permitía acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio, afectando directamente a los Institutos Superiores Tecnológicos de Ancash, comprometiendo la calidad del servicio educativo esperado.

En ese contexto, según lo establecido en el segundo párrafo de la **cláusula décima del contrato**, de existir observaciones del servicio, la Entidad comunicaría al contratista para que en un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días cumpla con subsanar las mismas; así también refiere que este procedimiento no resultaba aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, **debiendo considerarse como no ejecutada la prestación**, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

4.2 Se otorgó conformidad y se pagó, pese al incumplimiento del servicio; perjudicando económicamente a la Entidad.

Los proveídos consignados en la Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 – Exp. n.º 00934 (**Apéndice n.º 31**), se advierte que, Yuri Roger Osorio Espinoza, en su condición de director de sistema administrativo III de la Oficina de Administración, derivó el referido documento el 22 de enero de 2024 a la oficina de Abastecimiento, con el proveído **“6. Acciones pertinentes”**; el mismo que a su vez, el 23 de enero de 2024, se habría enviado por Erick Wilder Genebrozo Valverde, especialista administrativo II de Abastecimiento a la Dirección de Gestión Pedagógica (DGP) con el proveído **“2. Conocimiento y acciones”**.



Al respecto, con la finalidad de verificar la gestión del citado documento, la comisión de control realizó su respectivo seguimiento a través de la plataforma de consulta de expedientes del Sistema de Tramite Documentario Virtual de la Entidad²⁸, advirtiendo que el último registro data del 22 de enero de 2024, encontrándose hasta la fecha bajo responsabilidad de la oficina de Abastecimiento²⁹, conforme se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 25

Reporte del registro de la carta n.° 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (Exp. N° 934)

Sistema de Trámite Documentario Virtual - Google Chrome

No es seguro | 10.12.2.9/stdv/newdoc_outdet.php?id_doc=4457525

CARGO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las her"

EXPEDIENTE N° 934-2024-DREA-ANCASH-MP/PMO

M_Recepción: PRESENCIAL
De: MESA DE PARTES
Para: ADMINISTRACION (AD)

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS 25 INSTITUTOS: QUINONES PATRICIO HARVEY LENIN-AYIK

Ref.: CARTA N° 0014-2024
Fecha: 18/01/2024
Folios: 19

Destino del documento

Area de destino	Proveido	Fecha de recibido	Recibido Firma	Respuestas
ADMINISTRACION (AD)		18/01/2024	SI	
ABASTECIMIENTO (A) RE: ADMINISTRACION (AD)	Para acciones pertinentes	22/01/2024		

Fuente: Plataforma de consulta de expedientes del Sistema de Tramite Documentario Virtual de la DREA.

Lo advertido fue corroborado por, Héctor José Salazar Córdova, director de Gestión Pedagógica (e), quien mediante Oficio n.° 431-2025-ME-DRE-DGP/D de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**) señaló que,

"(...) de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales de esta Dirección, no se ha encontrado registro alguno del ingreso del citado documento.

Asimismo, en el sistema de mesa de partes se visualiza que el trámite correspondiente permanece en la oficina de abastecimiento, según en la siguiente captura de pantalla:

²⁸ Obtenido a través del siguiente enlace: http://10.12.2.9/stdv/login1.php?Anno=2024&Tipo_documento=11&Nro_documento=934&button=Buscar

²⁹ A cargo de Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II- Abastecimiento



Sistema de Trámite Documentario Virtual - Perfil 1: Microsoft Edge

No seguro 10.12.2.9/stdv/newdoc_outdele.php?id_doc=4457525

CARGO

Oficio de Recensación, en la consolidación de nuestra independencia y cultura comprometidos en 20 años

EXPEDIENTE N° 934-2024-DREA-
ANCASH-MP/PMO

M_Recepción: PRESENCIAL
De: MESA DE PARTES
Para: ADMINISTRACION (AD)

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS 25 INSTITUTOS QUINONES PATRICIO HARVEY LEFILLAYIK

Ref: CARTA N° 0014-2024
Fecha: 18/01/2024
Folios: 19

Destino del documento

Area de destino	Proveído	Fecha de recibido	Recibido Firma	Respuestas
ADMINISTRACION (AD)		18/01/2024	SI	
ABASTECIMIENTO (A) RE ADMINISTRACION (AD)	Para acciones pertinentes	22/01/2024		

(...)"

Sobre el particular, en atención al requerimiento efectuado³⁰, Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II – Abastecimiento de Administración, mediante Informe n.º 010-2025-ME/GRA/DREA/EAI-ABAST de 20 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 978) (**Apéndice n.º 33**), remitió a la comisión de control, copias fedateadas del registro del cuaderno de recepción de Abastecimiento en la que figura la presunta derivación de la carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 31**) a la Dirección de Gestión Pedagógica, la misma que, según se indica, habría sido recibida por dicha área el 23 de enero de 2024, como se muestra a continuación:

Imagen N° 26

Extracto Del Cuaderno De Recepción De Abastecimiento

Nº	Fecha	Nº	Nº	Descripción	Destino	Fecha	Firma
050	26 ENE 2024	01	00743	Reiterativo Reconvocación del Pago	Empresa Coya Contratistas S.R.L.		
051	28 ENE 2024	03	00741	Of. N.º 026-2024-GRA-GRDS	Dirección de Gestión de la Contratación y las Bases de Precio		
052	2 ENE 2024	16	20023	Of. N.º 01055-2023-ME/GRA/DREA/EAI-ABAST	Elaboración contrato		
053	2 ENE 2024	22	00809	Memorandum N.º 129-2024-GRA/PPR	Solicitud informe documentado	Administración	06-03-24
054	2 ENE 2024	18	00934	Carta N.º 0014-2023-HLQP/GA	Informe de actividades realizadas en los 25 Instit.	761	23-01-24

Fuente: Informe n.º 010-2025-ME/GRA/DREA/EAI-ABAST de 20 de noviembre de 2025

En ese contexto, mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2025-CG/OC0706-SCE-DREA de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 34**), Cristina Simón Ayala, secretaria de la Dirección de Gestión Pedagógica, refirió desconocer la firma que se consigna en dicho cuaderno de registro, precisando que la carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 31**) no ingresó a la referida dirección conforme consta en su reporte en formato Excel denominado "Registro de Expedientes 2024" (**Apéndice n.º 34**) y el cuaderno denominado "Cargo para el Especialista en Educación Superior Tecnológico" (**Apéndice n.º 34**)

³⁰ Mediante Oficio n.º 064-2025-GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 19 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 33**)

Tal situación, revela que la carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 31**), no ingresó a la Dirección de Gestión Pedagógica; máxime si en el expediente de contratación y los documentos de pago proporcionados por la Entidad, **no existe ningún documento emitido por la Dirección de Gestión Pedagógica relacionado a la conformidad de la prestación del servicio**; situación que pone de manifiesto que la presunta derivación realizada por Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II – Abastecimiento de Administración a dicha dependencia, carece de fundamento.

Ahora bien, de la revisión del expediente de contratación y los documentos de pago, se observa que los veinticinco (25) folios adicionales incluidos en el expediente de pago y presentados posteriormente, corresponden a las constancias de prestación de servicio emitidas por los directores de los institutos; sin embargo, dichas constancias no están acompañadas de los informes técnicos correspondientes, elaborados por el encargado de informática o quien desempeñe dicha función en cada instituto; a pesar que estos informes resultaban necesarios para respaldar la conformidad del servicio emitida por la Dirección de Gestión Pedagógica, tal como lo establece el numeral 10 del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), que señalaba lo siguiente:

“10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Dirección de Gestión Pedagógica previo al informe técnico del encargado de informática o su equivalencia del IESTP y acta de conformidad suscrita por el Director del IESTP quien verificara el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en los presentes términos de referencia, dentro de un plazo máximo de 7 días de producida la recepción y puesta en marcha de la Plataforma virtual por parte del proveedor del servicio en concordancia al Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. (...)” (Énfasis nuestro)

Al respecto, resulta importante señalar que, de la documentación brindada por la Entidad, se advierte la existencia del Acta de Conformidad de Servicios n.º 1148-2023³¹ (**Apéndice n.º 35**) suscrita por Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, la misma que data del **30 de diciembre de 2023**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 27

Acta de conformidad de servicios n.º 1148-2023 de 30 de diciembre de 2023

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS
N° 1148-2023

UNIDAD EJECUTORA : 000 REGION ANCASH EDUCACIÓN ANDES
Nro. IDENTIFICACION : 00070

Concepto : SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PLATAFORMA VIRTUAL INTERACTIVA
Tipo de Proceso : ADQUISICION (IMPULSADA)
Plano de Servicio : 000-2023
Nro. RUC : 206002181
Proveedor : 100 - GRUPO ATM C.I.R.L.
Nro. Contrato : 00-2023-ORFACS-1
Nro. OUS : 1000

Fecha Conformidad : 30/12/2023
Resp. de Conformidad : MIRANDA SANCHEZ FREDY EBER

SE OTORGA LA CONFORMIDAD SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PLATAFORMA VIRTUAL INTERACTIVA

Item	Descripción	Monto OUS	Monto Con Card	Monto Pag Card	Monto Suado
1111000000	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE PLATAFORMA VIRTUAL INT	226,000 0000	0000	226,000 0000	0000

Estado de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad

Fuente: Oficio n.º 046-2025-ME/GRA/DREA-D de 01 de octubre de 2025

³¹ Registrada en el Sistema Integrado e Gestión Administrativa - SIGA

Bajo ese contexto, se advierte que Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, emitió el acta de conformidad del servicio, a través del SIGA (**Apéndice n.º 35**), diecinueve (19) días antes a la fecha de la presentación de la Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (Exp. n.º 00934) (**Apéndice n.º 31**) mediante la cual, el representante del GRUPO ATIK E.I.R.L, **informó el cumplimiento del referido servicio**, actuación que contraviene lo previsto en el numeral 10 del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), así como el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)” (Subrayado nuestro)

Es decir, Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, otorgó la conformidad del servicio, sin que haya verificado el cumplimiento del servicio, máxime si conforme lo establece los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 19**), la misma debía estar sustentada en los informes técnicos de los encargados de informática o quien haga sus veces y las actas de conformidad suscrito por los directores de los institutos, quienes verificarían el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia.

Máxime si, en la cláusula cuarta del contrato, se estableció que la Entidad se obligaba a pagar la contraprestación a el contratista en soles, **pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, mediante Comprobante de pago n.º 2459 de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 36**), se formalizó el pago del servicio de implementación de plataforma virtual según orden de servicio n.º 0001038 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**), siendo que este último documento cuenta con las firmas de Yuri Roger Osorio Espinoza director de sistemas administrativo III de la oficina de Administración; Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II – Abastecimiento; Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica y por Agustín Cristóbal Salinas Valverde, Tesorero II de Tesorería.

Al respecto es importante señalar que la firma de Yuri Roger Osorio Espinoza, director de sistemas administrativo III de la oficina de Administración, en la citada orden de servicio (**Apéndice n.º 37**), presenta el sello de devengado del 31 de diciembre de 2023, pese a que conforme se ha mencionado, el servicio no fue prestado conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección; ello aunado a que Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, también suscribió dicho documento en el rubro **“Conformidad de servicio”**

Pese a ello, con Memorándum n.º 034-2024-ME/GRA-DREA/OA-D de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 38**), Yuri Roger Osorio Espinoza, director de sistema administrativo III – Oficina de Administración, autorizó a Agustín Cristóbal Salinas Valverde – Tesorero II, la entrega del cheque n.º 19055326-3, por el importe de S/225 000,00, girado a favor del GRUPO ATIK E.I.R.L. registro SIAF n.º 1976-23 de la cuenta corriente n.º 04-371-024727 del Banco de la Nación.

Conforme se advierte, en los párrafos precedentes, Yuri Roger Osorio Espinoza, director de sistemas administrativo III de la oficina de Administración, autorizó la realización del pago al GRUPO ATIK E.I.R.L, pese al incumplimiento de la prestación del servicio, el mismo que se encuentra evidenciado con la ausencia de lo requerido en el entregable conforme a lo estipulado en el numeral 7 de los Términos de Referencia de las bases integradas (Apéndice n.º 19), los mismos que eran esenciales para asegurar la correcta implementación de la plataforma virtual y sus componentes.

Lo antes señalado fue corroborado mediante el Informe n.º 006-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147, de fecha 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 39), emitido por Emerson Joule Flores Valvas, especialista de calidad del servicio educativo superior tecnológico – PP0147, quien informó a Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, sobre el estado situacional de los componentes de biblioteca virtual y plataforma virtual en los IESTP de la región Áncash, en el marco del PP0147. Dicho informe se sustenta en el conocimiento adquirido el 3 de abril de 2024, durante una reunión de asistencia técnica, en la cual se abordaron diversos aspectos relacionados con la disconformidad del servicio prestado por el proveedor. La referida reunión estuvo a cargo de una representante del Ministerio de Educación (MINEDU) – PP0147 y contó con la participación de los directores de los institutos, coordinadores académicos, responsables del área de informática, así como de los responsables de las áreas administrativas de la Entidad (Administración, Abastecimiento, Dirección de Gestión Institucional, Presupuesto e Informática).

En dicha actividad, directores de los institutos expresaron su disconformidad al servicio de biblioteca virtual y plataforma virtual, motivo por el cual, el referido especialista requirió a los directores de institutos que, hasta el 5 de abril de 2024, informen el estado situacional de ambos servicios, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas a través de la Oficina de Administración, destacándose entre otros, los siguientes aspectos:

- En relación a la implementación y acceso a la plataforma virtual, el director del IESTP “Cabana” informó que no tienen acceso a la plataforma, la cual no estaba instalada en su página web, impidiendo su uso. En la misma línea, el titular del IESTP “Chacas” señaló que no contaban con el servicio de la plataforma virtual y solicitaba su inmediata implementación. De manera similar, el director del IESTP “Copacabana” destacó la falta de acceso al servicio, subrayando que no había habido comunicación alguna por parte del proveedor para resolver la situación. Por su parte, el director del IESTP “Huarmey” precisó que la plataforma seguía inoperativa debido a que no estaba instalada en la página web del instituto, lo que obstaculizaba su funcionalidad, máxime si las labores académicas habían comenzado el 1 de abril de 2024. Finalmente, el director del IESTP “San Nicolás” confirma que no cuentan con la plataforma virtual debido a que la página web no ha sido instalada. Por su parte, el director del IESTP Juan Huarin solicitó la activación de la plataforma, así como el director del IESTP Llamellin, quien refiere que el contratista no contestaba el teléfono a fin de que proporcione el link de uso.
- Respecto, al cumplimiento de requerimientos técnicos de la plataforma virtual, el IESTP “Carhuaz” señaló que, desde el inicio, la plataforma no fue diseñada de acuerdo a las necesidades del instituto, y a pesar de las promesas de corrección, hasta la fecha no se habían realizado mejoras ni subsanado las deficiencias. Además, la plataforma se encontraba alojada en la página web de la institución, pero no estaba operativa. En una situación similar, el IESTP “Daniel Villar” destacó que la plataforma contratada no cumplía con las características solicitadas, y aunque se ofreció implementar las mejoras en febrero, hasta la fecha no se había cumplido con este compromiso. El IESTP “Narciso Villanueva Manzo” informó que, no fue atendido su requerimiento tal como estaba en sus términos de referencia. De igual manera, el IESTP “Señor de la Divina Misericordia” confirmó que la plataforma no había sido utilizada porque no fue implementada según lo acordado en los términos de referencia, y aunque se firmó una conformidad con el compromiso de subsanar las observaciones, no ha habido seguimiento ni comunicación con la empresa.



- En relación a las **capacitaciones durante la ejecución contractual**, el **IESTP Agustín Haya de la Torre** señaló que aún existían dudas sobre el uso de la plataforma, y aunque se prometió capacitación cuando contaran con el equipo de docentes, la asistencia técnica previa fue insuficiente y no se había cumplido lo prometido. De manera similar, el **IESTP Aija** informó que, a pesar de que el Sr. Harvey Quiñonez se comprometió a capacitarles en marzo de 2024, hasta la fecha no ha habido comunicación ni cumplimiento. El **IESTP Antonio Raimondi – Yanama** menciona que solo se capacitó al coordinador de la plataforma, pero a los docentes sigue pendiente. El **IESTP Narciso Villanueva Manzo** señaló que, no se cumplió con las capacitaciones ni el soporte técnico prometido, lo que dificultaba el uso adecuado de la plataforma. El **IESTP Piscobamba** resaltó que, a pesar de haber enviado un oficio solicitando las capacitaciones, la empresa no había respondido ni cumplido con lo acordado. El **IESTP Recuay** indica que el encargado de la plataforma recibió una capacitación en febrero de 2024, pero persisten observaciones no resueltas. Asimismo, el **IESTP Río Santa** mencionó que, tras varios intentos de contacto, aún se estaba programando la capacitación, lo que retrasaba la funcionalidad de la herramienta. Finalmente, el **IESTP Vicente Ferrer Tumpa Yungay** solicitó intervención para que la empresa cumpla con la capacitación a docentes y estudiantes.

Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 5.10 del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases integradas (**Apéndice n.º 19**) establece claramente lo siguiente:

“5.10 CAPACITACION:

El proveedor brindará capacitación al nuevo personal del área usuaria, coordinadores, docentes y usuarios para la administración de la plataforma virtual o presencial según coordinación con el área usuaria dentro del plazo de la ejecución del servicio.” (Subrayado nuestro)

Al respecto, debemos tener en cuenta que el GRUPO ATIK E.I.R presentó el Anexo n.º 4 – Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), en la que se comprometió a prestar el servicio objeto del contrato en veinticuatro (24) días calendario; en ese sentido, teniendo en cuenta que la firma del contrato fue el 26 de diciembre de 2023, correspondía haber realizado las capacitaciones al personal respectivo (docentes, alumnos, etc) desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 19 de enero de 2024.

Sin embargo; según los informes presentados por los directores de los institutos (**Apéndice n.º 39**), las capacitaciones fueron efectuadas fuera del plazo contractual, en otras no llegaron a completarse y en otros casos ni siquiera se llevaron a cabo. Este incumplimiento no solo afectó de manera directa la operatividad de la plataforma virtual, sino que constituyó una contravención de lo dispuesto en los términos previstos en los documentos del procedimiento de selección (**Apéndices n.ºs 19, 22 y 27**), generando un incumplimiento sustancial de los compromisos asumidos por Grupo ATIK E.I.R.L; máxime si para efectos de pago, el servicio debió ser prestado de forma completa y dentro de los plazos establecidos.

El detalle de los informes realizados por los directores de los institutos superiores, se muestra en el siguiente cuadro de resumen (**Apéndice n.º 39**):



Cuadro N° 10
Extracto del primer reporte del estado situacional de la plataforma virtual de los IESTP

ÍTEM	NOMBRE DEL IESTP	EXPEDIENTE N°	ESTADO SITUACIONAL DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
01	Agustín Haya de La Torre	Oficio n.° 097-2024-ME/DRE-A/GR-A/I.E.S.T. "AHT"-DG de 10 de abril de 2024 (Exp. n.° 06953)	"(...) Aun existen algunos puntos que se necesitan aclarar, de cómo ingresar la información académica y administrativa en la plataforma, definir los accesos como los tipos de programas entre otros, ya que la asistencia técnica anterior fue un poco genérica y se nos manifestó que en cuanto contáramos con el equipo de docentes se nos capacitaría en su uso. (...)"
02	Aija	Oficio n.° 017-2024—RA-DREA- IESTPA/DG de 05 de abril de 2024 (Exp. n.° 06737)	"(...) A la fecha no se encuentra funcionando la plataforma virtual (desde el 2022), mencionan que en el mes de Febrero el Sr. Harvey Quiñonez lo sorprendió aduciendo que los tenía que capacitar en el mes de marzo de 2024, hasta la fecha no se ha comunicado por lo que requieren exigir al empresario que cumpla con el ofrecimiento."
03	Antonio Raimondi – Yanama	Oficio n.° 040-2024-MINEDU-DREA/ESTP"AR"DG de 08 de abril de 2024 (Exp. n.° 06753)	"(...) Se realizó la capacitación al coordinador de plataforma virtual del IESTP, quedando pendiente la capacitación a los docentes."
04	Cabana	Oficio n.° 030-2024/ME/RA/DREA/I.E.S.T.P." CABANA"-D de 05 de abril de 2024 (Exp. n.° 06641)	No se tiene acceso a la plataforma (adjuntan pantallazo) No está instalada en la página web de la institución.
05	Carhuaz	Oficio n.° 0028-2024-ME/GR/DREA-HZ/IESTPC-D de 11 de abril de 2024 (Exp. n.° 07137)	Desde el primer momento se observó que dicha plataforma no estaba diseñada conforme a las necesidades que tiene el instituto , los responsables se comprometieron a mejorar y volver para corregir las observaciones, hasta la fecha no han retornado. Se encuentra alojada en la página del instituto, pero a la fecha no abre, emitiendo el siguiente mensaje: "Esta página no funciona"
06	Carlos Salazar Romero	Información recaba a través de WhatsApp y/o vía telefónica	"La plataforma se instaló en febrero del 2024, han tenido 2 visitas técnicas de ellos; la 1era para mostrarles el funcionamiento y bondades de la plataforma, se hizo unos requerimientos de mejora (...). En la 2da reunión fue una capacitación para los docentes y mostramos la incorporación de los requerimientos realizados, de los cuales los dos primeros y más importantes no se pudo hacer (...).
07	Casma	Información recaba vía telefónica	****"Vía telefónica nos comunicó que la interacción entre docentes y alumnos era normal"
08	Chacas	Oficio n.° 028-2024-ME/GR/DREA-A/IESTP-CH-D de 05 de abril de 2024 (Exp. n.° 06680)	No se cuenta con el referido servicio, por lo que solicitan la implementación de la misma.
09	Copacabana	Información recaba a través de WhatsApp y/o vía telefónica	"No se cuenta con el referido servicio y ningún proveedor no se ha comunicado con ellos."
	Daniel Villar		"Se comunico los requisitos técnicos para la implementación de la Plataforma virtual, sin embargo, la plataforma que fue contratada no cumple con las características del requerimiento realizado, por lo que a la fecha no se viene utilizando. Cabe mencionar, que la empresa que provee el servicio de Plataforma virtual, ofreció implementar las características solicitadas en el mes de febrero, sin embargo, a la fecha no ha cumplido."
11	Eleazar Guzmán Barrón	Oficio n.° 0149-2024-MINEDU/GR/DREA/IESTP"EGB"-DG de 11 de abril de 2024 (Exp. n.° 07239)	"mencionan que a la fecha se encuentra pendiente brindar la conformidad del servicio (constancia de prestación de servicio) por parte del área usuaria. - realizaron evaluación preliminar de la plataforma virtual 2023, cumple con los requisitos establecidos en los TDR presentados a la DREA (Aparentemente cumple con los requisitos establecidos en los TDR) (...)."
12	Huamey	Oficio n.° 050-2024-ME-RA-DREA- IESTPHY/DG de 10 de abril de 2024 (Exp. n.° 06966)	"A la fecha no se encuentra instalado en la página web del instituto , por lo que se encuentra inoperativo. Solicitan que la empresa ganadora realice la implementación de la misma en la brevedad y coordinar de manera urgente para ponerlo operativo y sea de utilidad significativa ya que las labores académicas iniciaron el 01/04/2024."
13	Juan Huarín	Oficio n.° 091-2024-ME-RA-DREA/IESTP"JH"HI-D.G. de 04 de abril de 2024 (Exp. n.° 06565)	"Solicita la activación de la plataforma"
14	Llamellín	Oficio n.° 0021-2024-D-IESTP-LLAM/ANCASH/LARV de 05 de abril de 2025 (Exp. n.° 06735)	"Proveedor no contesta el teléfono para que puedan proporcionar el link de uso."
15	Narciso Villanueva Manzo	Oficio n.° 034-2024-ME/RA/DREA/IESTP"NVM"-D.- de 08 de abril de 2024 (Exp. n.° 06761)	"No fue atendido su requerimiento tal como estaba en su TDR, solamente se convocó a una reunión virtual para demostración y entrega de credenciales para acceso; existió la promesa que se realizaría visitas y otras capacitaciones, así como el soporte técnico; los cuales no se han cumplido. Via Whatsapp les alcanzaron un modelo de conformidad para enviar firmado al correo plataformaseducativas2022@gmail.com , para que les puedan implementar sus requerimientos y enviaron las credenciales de acceso a la plataforma virtual iestpconchucos.edu.pe Se ha presentado reclamos al correo indicado y no han obtenido respuesta hasta la fecha, actualmente docentes y estudiantes no pueden acceder a la plataforma, por lo que piden a la DREA el cumplimiento de los requerimientos solicitados."
16	Piscobamba	Oficio n.° 055-2024-MINEDU/DREA/IESTP.P-DG de 11 de abril de 2024 (Exp. n.° 07131)	"Se ha cursado oficio al GRUPO ATIK E.I.R.L. y se ha solicitado a la Empresa realizar las capacitaciones en cumplimiento a los TDR remitidos y hasta la fecha la empresa no ha cumplido con ello. "
17	Recuay	Oficio n.° 062-2024-ME/RA/DREA- IESTPR/D de 10 de abril de 2024 (Exp. n.° 07107)	"El 01/02/2024 el encargado de la plataforma virtual recibe una capacitación por un personal del Grupo ATIK, donde se vieron los siguientes temas: Acceso a la plataforma virtual con rol de administrador, registro de estudiantes, docentes y personal administrativo; registro de programas de estudio y periodo académico; haciéndose las siguientes observaciones: (...)"
18	Río Santa	Oficio n.° 099-2024-ME-DREA-I.E.S.T.P.-"RÍOSANTA"-DG(e) de 10 de abril de 2024 (Exp. n.° 06996)	"(...) Se ha hecho contacto el día 05 de abril, después de varios días de hacer intentos en llamadas y mensajes para que se levanten observaciones que se le hizo al momento de firmar su contrato y se está programando para estos días la capacitación con el personal designado como soporte técnico de mi institución y podamos empezar a alimentar y darle funcionalidad a esta herramienta importante dentro de las CBC (...). (*)"

ÍTEM	NOMBRE DEL IESTP	EXPEDIENTE N°	ESTADO SITUACIONAL DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
19	San Luis	Oficio n.° 008-2024-ME/GRA/DREA/IESTP*SC/DG(e) de 05 de abril de 2024 (Exp. n.° 06705)	"(...) b. Dicha empresa quedo en contactamos para su orientación y manejo de dicha Plataforma Virtual la cual hasta la fecha no tenemos ninguna información por la empresa. c. Por parte de la empresa GRUPO ATIK E.I.R.L. no contamos con el enlace de la Plataforma Virtual la cual desconocemos su contenido de dicha plataforma quedo en comunicarnos, pero hasta la fecha no tenemos información. d. La empresa GRUPO ATIK E.I.R.L. muestra su falta de profesionalismo y responsabilidad para dicha orientación. (...) (*)"
20	San Marcos	Información recaba a través de WhatsApp	****vía WhatsApp Mencionan haber logrado comunicarse con el GRUPO ATIK y que sostendrán una reunión el día 11/04/2024".
21	San Pedro	Información recaba a través de WhatsApp y/o vía telefónica	**** A fecha Solo hay un encargado del Instituto (No se cuenta con Director), el encargado manifiesta tener conocimiento que el servicio de Biblioteca Virtual se instaló a finales del 2023, pero que han intentado ingresar con el usuario que se les otorgó y no han logrado acceder, por lo que, cuando asuma el nuevo director harán nuevamente la verificación y reportarán mayor información."
22	Señor de la Divina Misericordia	Oficio n.° 019-2024-ME-DREA-IESTP-SDM-DG-ECHA de 04 de abril de 2024 (Exp. n.° 06631)	"Hasta la fecha no se utiliza la plataforma virtual, ya que no cumplieron con implementarla de acuerdo a sus TDR y su realidad. Se les firmo la conformidad con el cargo que subsane las observaciones, estando de acuerdo y proponiendo una reunión se firmó su conformidad y hasta la fecha no hay comunicación con la empresa."
23	Vicente Ferrer Tumpa Yungay	Oficio n.° 028-2024-ME/DREA/IESTP*VF/DG de 08 de abril de 2024 (Exp. n.° 06769)	"Solicitan intervención para que la empresa grupo ATIK E.I.R.L. cumpla su compromiso de capacitar a docentes y estudiantes sobre el desarrollo del software para la implementación de PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES, en cumplimiento a la Carta de Garantía de Servicio que adjuntan."
24	Virgen de Guadalupe	Oficio n.° 038-2024-ME-RA-DREA-IESTP*VdeG-DG de 10 de abril de 2024 (Exp. n.° 07006)	"Solo funciono hasta la 3ª semana de Noviembre del 2023, posterior a ello dejo de funcionar solo han venido trabajando con el drive institucional, y ahora durante el 2024 aún no se ha activado la plataforma virtual, a pesar de que recibieron la información de que se les iba a proporcionar un acceso para la activación de la plataforma virtual y hasta la fecha no se ha realizado."
25	San Nicolas	Información recaba a través de WhatsApp y/o vía telefónica	No contamos con la plataforma virtual por razones que, no se instaló la página web.

(*) Se extrajo del documento, puesto que en el cuadro no era legible.

Fuente: Oficio n.° 430-2025-ME-DRE-DGP/D de 17 de noviembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre la base de lo informado por los directores de los institutos superiores, se evidencia que al mes de abril de 2024, el Grupo ATIK E.I.R.L. no ejecutó el servicio de la plataforma virtual, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.° 19**); por cuanto dichos informes permiten constatar la existencia de diversos problemas recurrentes relacionados con la plataforma contratada por la Entidad, lo que adicionalmente a la no presentación del entregable demuestra el incumplimiento de los compromisos contractuales en cuanto a su implementación y funcionamiento.

Ahora bien, respecto a los incumplimientos informados por los directores de los institutos superiores, en virtud al informe n.° 006-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147 de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 39**), Erik Wilder Genebrozo Valverde, especialista administrativo I de Abastecimiento, mediante Oficio n.° 0055-2024-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 24 de abril de 2024³² (**Apéndice n.° 40**), remitió al contratista Harvey Lenin Quiñones Patricio, gerente general del GRUPO ATIK E.I.R.L., las observaciones presentadas por los directores de los institutos al "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" adjuntando para ello, el cuadro n.° 01: Estado situacional de Plataforma virtual en los IESTP de la región Ancash (**Apéndice n.° 40**); el mismo que fue recibido por el contratista el 26 de abril de 2024.

Sin embargo, pese al requerimiento efectuado por el área de Abastecimiento, el contratista no se pronunció respecto a las observaciones presentadas por los directores de los institutos; por lo que, Emerson Joule Flores Valvas, especialista de calidad del servicio educativo superior tecnológico - PP0147, mediante Informe n.° 017-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147 de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 41**), es decir aproximadamente un mes después que el contratista recibió el documento, informó a Fredy Eber Miranda Sánchez, director de gestión pedagógica, entre otros, lo siguiente:

³² El documento presenta el visto bueno de Yuri Roger Osorio Espinoza, en su condición de director de sistema administrativo III de la Oficina de Administración

“(…)”

± **En cuanto a Plataforma Virtual:** Pese al tiempo transcurrido hasta la fecha no se recepcionado respuesta alguna de parte del Proveedor, por lo que a través de su despacho solicita exigir al área de administración/abastecimiento, tomar las medidas pertinentes para que el proveedor pueda dar cumplimiento al contrato suscrito y así garantizar el adecuado servicio de Plataforma virtual en los 25 IESTP de la región Ancash. (…) (Subrayado nuestro)

Posteriormente, Harvey Lenin Quiñones Patricio, gerente general del GRUPO ATIK E.I.R.L, presentó ante la Entidad la Carta n.º 030-2024/GA/HLQP/HZ de 27 de mayo de 2024 (Exp. n.º 10072 en 23 folios) (**Apéndice n.º 42**), mediante el cual, remitió el presunto levantamiento de las observaciones señaladas en el referido informe, adjuntando para ello, un cuadro de resumen de los institutos con el levantamiento de las observaciones; y las cartas dirigidas a los directores de los institutos³³, mediante la cuales señaló haber hecho entrega de los accesos actualizados a los servicios de SIGIES y Aula Virtual, y solicitó designar al responsable de la administración de las plataformas para coordinar el soporte y capacitación final, carta que fue derivada el 29 de mayo de 2024 a Erik Wilder Genebrozo Valverde, especialista administrativo II Abastecimiento, quien mediante oficio n.º -0081-2024-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 43**), remitió el referido documento a Fredy Eber Miranda Sánchez, director de gestión pedagógica³⁴, a efectos que los directores de los institutos emitan su **conformidad u observación**.

En atención al referido documento, se expidió el Oficio Múltiple n.º 310-2024-DFREA-DGP-D de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por la directora del programa sectorial IV, contando con el visto de Dirección de Gestión Pedagógica, documento dirigido a los directores generales de los IESTP de la jurisdicción de Ancash, donde señala:

“(…) la oficina de Abastecimiento de la DRE Ancash comunica a mi despacho que el GRUPO ATIK E.I.R.L., Proveedor del Servicio de PLATAFORMA VIRTUAL en los 25 IESTP, ha cumplido con levantar las observaciones reportadas por cada uno de los Directores Generales de los IESTO; en tal sentido solicito a su despacho tenga a bien remitir al término de la distancia **la conformidad u observación** al referido servicio de acuerdo a los documentos de la referencia³⁵. (…)”

En relación a ello, Emerson Joule Flores Valvas, especialista de calidad del servicio educativo superior tecnológico – PP0147, mediante Informe n.º 028-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147 de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 45**), informó a Fredy Eber Miranda Sánchez, director de gestión pedagógica³⁶, el estado situacional del componente Plataforma Virtual en los IESTP, a fin de que se remita al área de administración/abastecimiento para que adopten las medidas pertinentes ante el proveedor del referido servicio, manifestando que no se estaba brindando un servicio de calidad, exigiendo que el proveedor dé cumplimiento al contrato suscrito y así garantizar el adecuado servicio de Plataforma Virtual en los 25 institutos de la región Ancash, para lo cual, adjuntó un **segundo reporte del estado situacional de la plataforma virtual, mediante el cual, los directores de los IESTP de Ancash manifestaron diversas deficiencias en la implementación de la plataforma virtual proporcionada por el GRUPO ATIK E.I.R.L**, según se detalla:

³³ IESTP Agustín Haya de la Torre – Sihuas, IESTP Aija, IESTP Antonio Raimondi, IESTP Cabana, IESTP Carhuaz, IESTP Chacas, IESTP Copacabana, IESTP Huarmey, IESTP Juan Huarán, IESTP Llamellín, IESTP Narciso Villanueva Manzo, IESTP Piscobamba, IESTP Recuay, IESTP Río Santa, IESTP San Luis, IESTP San Nicolás, IESTP San Pedro, IESTP Señor de la Divina Misericordia, IESTP Vicente Ferrer y IESTP Virgen de Guadalupe.

³⁴ Recepcionado por dicha dirección la misma fecha.

³⁵ Carta n.º 030-2024/GA/HLQP/HZ de 27 de mayo de 2024.

Oficio n.º -0081-2024-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 31 de mayo.

³⁶ El mismo que fue recepcionado por dicha dirección el 12 de abril de 2024.

- El director del **IESTP Carlos Salazar Romero**, precisa que, **la plataforma fue entregada a finales de marzo** con una demostración de operatividad, pero al comenzar a ingresar los datos en abril, el servicio se interrumpió por fallas del servidor, sin obtener respuesta del soporte. Aunque la plataforma está activa, **persisten problemas de acceso con las credenciales**.
- Por su parte, el **IESTP Chacas** ha señalado que **el servicio no cumple con las expectativas** y ha propuesto redirigir el presupuesto para la creación de una página web institucional, que consideran más útil.
- El **IESTP Huarmey** reporta que **la plataforma carece de soportes para formación** continua, investigación, bienestar y empleabilidad, y que los formatos académicos no se alinean con los Lineamientos de Gestión (LAG), lo que impide cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para el licenciamiento, por lo que no se da conformidad al servicio.
- El **IESTP Piscobamba** también ha presentado que el **GRUPO ATIK E.I.R.L. no ha cumplido con las capacitaciones y otros requerimientos estipulados en los Términos de Referencia (TDR)**.
- Asimismo, el **IESTP Vicente Ferrer Tumpa Yungay** reportó que **la capacitación se realizó el 3 de mayo**, aunque con la participación limitada al director y personal de soporte.
- Por último, el **IESTP Virgen de Guadalupe** indicó que, aunque se proporcionó acceso a la plataforma el 14 de mayo, **no se ha podido hacer uso de ella debido a la falta de capacitación**, que recién se coordinó a finales de mayo, causando preocupación por la pérdida de tiempo en el periodo académico.

Conforme se ha evidenciado, hasta inicios de julio de 2024, los directores de los institutos aun presentaban observaciones no subsanadas debido a omisiones por parte del GRUPO ATIK E.I.R.L.; situación corroborada por la comisión de control, con las comunicaciones vertidas por los directores de los institutos³⁷, conforme se detalla a continuación:

- El director del **IESTP AGUSTIN HAYA DE LA TORRE**, mediante Oficio n.º 191-2025-ME/RA/DREA/ IEST"AHT"-D.G de 3 de octubre de 2025 (Exp. n.º 918) (**Apéndice n.º 47**), señaló entre otros, "5. Debo mencionar que, con fecha 04 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 097-2024- ME/RA/DREA/ IEST"AHT"-D.G, donde se informa sobre la Biblioteca Virtual y la Plataforma Virtual en el IESTP "Agustin Haya de la Torre" – Sihuas – Ancash, indicando los inconvenientes que se tenía hasta el momento. Este documento también se hizo conocer al Responsable encargado del Programa Presupuestal 147 de la DREA en ese entonces. (...)"

Asimismo, mediante Oficio n.º 207-2025-ME/RA/DREA/ IEST"AHT"-D.G de 10 de octubre de 2025 (Exp. n.º 944) (**Apéndice n.º 47**), precisó: "(...) los contratos para el servicio de Plataforma Virtual se realizan terminando el año académico, es decir a finales del año fiscal situación en la que nuestras instituciones se encuentran cerrando el periodo académico II, no permitiendo probar al 100% la efectividad de la plataforma virtual, porque son fechas, donde los docentes terminan su vínculo laboral, por su condición de contratados, y los estudiantes entran en un proceso de vacaciones durante los meses de enero, febrero y marzo del siguiente año. Sin embargo, se nos exigía firmar la conformidad a fin de no perder el presupuesto asignado para este servicio y como consecuencia asumir responsabilidad administrativa, (...)"

³⁷ En atención a los requerimientos de información efectuados por la comisión de control (**Apéndice n.º 46**)

- El IESTP **ANTONIO RAIMONDI – YANAMA**, mediante Oficio n.º 286-2025-MINEDU-DREA/IESTP"AR"-DG de 12 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 946) (**Apéndice n.º 48**) señaló: "(...) hacer de su conocimiento que, el 18 de enero de 2024, ha otorgado la Constancia de Prestación de Servicio, al GRUPO ATIK E.I.R.L., referido a la implementación de Plataforma Virtual de Aprendizaje y sus Componentes Digitales para los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de Ancash. Así mismo, ha remitido a la DREA Ancash el Oficio n.º 093-2024-MINEDU-DREA/IESTP"AR"-DG de 06 de junio de 2024 (Exp n.º 10936), sobre la conformidad del servicio de plataforma virtual, referido al levantamiento de observación por parte del proveedor GRUPO ATIK E.I.R.L., en mérito al Oficio Múltiple N° 310-2024-DREA-DGP-D. (...)"
- El director del IESTP **JUAN HUARIN** mediante Oficio n.º 376-2025-ME-RA-DREA/IESTP"JH"-HI-D.G. de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 49**) remitió el Informe n.º 01-2025—IESTP-"Juan Huarin"-D de 24 de octubre de 2025 en el que señaló: "(...) SEGUNDO. Que, el período 2023, **no se encargó a ningún técnico docente, por no contar del servicio especializado de software, porque la empresa no hizo la entrega.**

TERCERO. Que, sobre el Acta de Conformidad si se firmó otorgando para el inicio de su implementación, desconociendo su cumplimiento de la empresa contante. (...)"

- En el IESTP **CABANA**, Juan Chauca Huete, director general del referido instituto, mediante Oficio n.º 166-2025/ME/RA/DREA/I.E.S.T.P."CABANA"-D de 21 de octubre de 2021³⁸ (Exp. n.º 864) (**Apéndice n.º 50**), informó lo siguiente: "(...) **mi Despacho hace de conocimiento que no se implementó ninguna plataforma virtual ni se firmó el acta de conformidad por este servicio en esos años; (...)**"; adjuntando a su vez, el informe n.º 0026-2025/DREA/IESTP "CABANA" de 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 50**), suscrito por Carlos A. Moreno Guerrero, docente – administrador de plataforma, quien refirió: "(...) **no se implementó ninguna plataforma virtual en nuestra institución y tampoco se procedió a firmar ninguna acta de conformidad por ninguna empresa por parte de mi persona y tampoco por parte de la institución. (...)**".

Sin embargo, de la documentación brindada por la Entidad³⁹, se advierte la constancia de prestación de servicio sin fecha, que figura una suscripción a nombre del referido director, tal como se muestra a continuación:



³⁸ Recepcionado el 22 de octubre de 2025 por este Órgano de Control Institucional.

³⁹ Mediante Oficio n.º 046-2025-ME/GRA/DREA-D de 01 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 50**), a través del cual se entregó al OCI, toda la documentación vinculada al pago realizado por la prestación del servicio.

Imagen N° 28
Constancia de prestación de servicio del IESTP Cabana



Fuente: Oficio n.° 046-2025-ME/GRA/DREA-D de 01 de octubre de 2025.

Al respecto, mediante Oficio n.° 172-2025/ME/RA/DREA/I.ES.T.P."CABANA"-D de 29 de octubre de 2021 (Exp. n.° 864) (**Apéndice n.° 50**), señaló lo siguiente: "(...) con relación a la constancia de prestación de servicio suscrito por mi persona, no es válida dado que la firma no es legítima, para lo cual adjunto copia de mi DNI para la corroboración respectiva."

Como es de verse, con el propósito de pretender sustentar el cumplimiento del servicio, se habría empleado un documento cuya suscripción y emisión ha sido rechazada por el director del IESTP Cabana, Juan Chauca Huete.

- El **IESTP CASMA** mediante Oficio n.° 474-2025-MINEDU-DREA/IESTP-C/MACB-DG de 24 de octubre de 2025 (Exp. n.° 878) (**Apéndice n.° 51**) señaló: "(...)1. El IESTP Casma no cuenta con un personal/profesional encargado de informática ni su equivalencia. Por lo que no existe en el acervo documentario de la institución ningún informe relacionado a lo solicitado.

2. En relación a lo solicitud de Acta de conformidad, en calidad de representante legal de la institución para manifestarle que no he suscrito ni otorgado ningún documento de conformidad, el IESTP Casma no cuenta en sus archivos ningún documento relacionado. (...)"

Asimismo, mediante Oficio n.° 516-2025-MINEDU-DREA/IESTP-C/MACB-DG de 07 de noviembre de 2025 (Exp. n.° 930) (**Apéndice n.° 51**) precisó: "(...) 3. En relación a la constancia de prestación del servicio hasta la fecha no se encuentra dentro del acervo documentario institucional, además dicha constancia no consigna fecha, la firma aparentemente esta escaneada por lo debo manifestarle que no he suscrito ni otorgado ningún documento de conformidad, el IESTP Casma no cuenta en sus archivos ningún documento relacionado. (...)"

- El IESTP "CARLOS SALAZAR ROMERO" mediante Oficio n.º 0741-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 52) remitió el Oficio n.º 0532-2023-ME-DREA/IESTP"CSR"-DG de 20 de junio de 2023, en la que informó a la titular de la Entidad, "(...) que del análisis operativo de la plataforma educativa aula IESPT "CSR" no cubre los requerimientos de soporte informático para un adecuado desarrollo de labores académicas y administrativas, adjuntando a su vez otros documentos relacionados."
- El IESTP "DANIEL VILLAR" mediante Oficio n.º 445-2025-ME-RA-DREA-IESTP-DV-D de 06 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 923) (Apéndice n.º 53) precisó: "En el año 2023, mi despacho no emitió ninguna conformidad de servicios para la plataforma virtual, pero si emitió una constancia de prestación de servicio, en el cual se deja constancia que la empresa Grupo ATIL E.I.R.L. hizo la presentación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de la plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los IEST de Ancash, documento que no otorga ninguna conformidad a la prestación del servicio mediante la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-DREA/CS-1." Asimismo, adjunto el Oficio n.º 091-2024-ME/RA/DREA/IESTP"DV"-D de 05 de abril de 2024 (Apéndice n.º 53), el cual señala: "mi despacho comunicó a la DRE Áncash que la plataforma contratada no cumplía con las características del requerimiento realizado y por ende no se venía utilizando; observación que no fue levantada."
- IESTP HUARMEY mediante Oficio n.º 388-2025-ME-RA-DREA-IESTPHY/DG de 29 de octubre de 2025 (Exp. n.º 899) (Apéndice n.º 54), señaló: "(...) 01.- Con Oficio n.º 152-2024-ME-RA-DREA-IESTPHY/DG, se observa y no se da la conformidad de la plataforma virtual ya que tenía muchas falencias, porque no estaba diseñado al requerimiento de la institución. (...)". Y con Oficio n.º 428-2025-MERA-DREA-IESTPHY/DG de 21 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 980) (Apéndice n.º 54), precisó: "(...) 01.- En cuanto a la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, dice a la letra (...). Se refiere a la constancia que se le emite por la PRESENTACIÓN O EXPOSICIÓN DE LOS PPT DE MANERA VIRTUAL, como CAPACITACIÓN para la implementación QUE SE IBA HACER DE LA PLATAFORMA VIRTUAL, en tal sentido, NO ES UNA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, ya que después de esta EXPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS PPT, hubo observaciones que la empresa tenía que levántalas y no lo hizo EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE. (...) 04.- CON OFICIO N° 050-2024-MERA-DREA-IESTPHY/DG, del 9 de abril del 2024, expediente N° 06966, se informa la situación de la plataforma que se había socializado con los PPT, no estaba instalada y por lo tanto no estaba operativo. 05. Oficio N° 152-2024-ME-RA-DREA- IESTPHY/DG. Expediente N° 11295 Se observa y no se da la conformidad del servicio, porque no levantó las observaciones correspondientes de la plataforma virtual en el tiempo correspondiente. (...)".
- El IESTP RECUAY, mediante Oficio n.º 274-2025-ME/RA/DREA/IESTPR/D de 23 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55) remitió el Informe NRO 003-2024-/IESTPRECUAY/EVP de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.º 55), suscrito por Nivardo Alejandro Romero Huayta, encargado de la plataforma y biblioteca virtual, mediante el cual, informó entre otros, lo siguiente: "(...) – En lo referente a la Plataforma virtual denominado "Sistema de Gestión de IES" debo mencionar que con fecha 01/02/2024, mi persona recibió una capacitación por un personal del Grupo Atik responsable del manejo de la plataforma virtual, (...). Las observaciones que hizo mi persona fueron los siguientes. (...) Al respecto, la persona responsable de la capacitación indico que iban a realizar las mejoras correspondientes, que además en el mes de marzo del



presente año realizaban otra capacitación previa coordinación con el personal docente de nuestra institución. Sin embargo, hasta la fecha no se subsanó las observaciones realizadas, tampoco se realizó la capacitación que indico el personal responsable de la capacitación; por lo que actualmente no se usa la plataforma virtual debido a que no satisface nuestros requerimientos de gestión académica. (...)"

- El IESTP VIRGEN GUDALUPE DE NEPEÑA, mediante Oficio n.º 172-2025-ME-RA-DREA-IESTP" VdeG"-DG de 27 de octubre de 2025 (Exp. n.º 891) (Apéndice n.º 56) señaló: (...) no se llegó a brindar conformidad de este servicio, ya que la empresa encargada de implementar el mismo, no llegó a culminarlo de manera satisfactoria, según lo informado por el encargado de la plataforma virtual de nuestra institución, lo que el director general del año 2024 comunico a su representada oportunamente. (...)"

Asimismo, adjuntó el Informe n.º 17-2024-ME-RA-DREA-IESTP"VG"-ADM de 04 de junio de 2024 (Apéndice n.º 56), suscrito por Josue Otiniano Jara, administrador, quien señaló: "(...) Los accesos de la plataforma virtual se nos proporcionaron el 14-05-2024, más hasta la fecha todavía no se está dando uso, esto debido a que la empresa prestadora del servicio aún no ha realizado la capacitación respectiva sobre su uso. El 27-05-2024 se recibió la comunicación del encargado de la empresa, para programar la capacitación para nuestra institución, quedando pendiente la fecha para la realización de la misma; siendo de preocupación que estando a más de la mitad del periodo académico recién se estén realizando las coordinaciones para el uso de la plataforma. (...)"

- El encargado del IESTP COPACABANA y SAN NICOLAS, mediante Oficio n.º 012-2025-ME/GRA/DREA-DGP-EEBAyST de 17 de noviembre de 2025 (Exp n.º 957) (Apéndice n.º 57) señaló: "(...) 1.3. Ante esta situación, siendo el propósito garantizar la continuidad del servicio de la entidad, procedí a suscribir el Acta de Conformidad del Servicio, previa asistencia técnica de los elementos esenciales de la prestación, capacitación consistente en el acceso funcional a la plataforma virtual (link, usuario y contraseña), compromiso asumido por la empresa contratista, considerando que su implementación como tal, se debería realizar en el transcurso del año 2024, a partir del usuario brindado para cumplir con el procesamiento de información propuesta en la plataforma. (...)"

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que, luego de haberse otorgado la conformidad y efectuado el pago total por el importe de S/225 000,00; encontrándose fuera del plazo contractual, y no obstante las labores académicas ya se encontraban en curso, se intentó subsanar la prestación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de la plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales, destinada a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de Áncash. No obstante, dicha subsanación no resultó satisfactoria, toda vez que la prestación del servicio no cumplió con las expectativas ni requerimientos de los usuarios finales, ni se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. Asimismo, no se presentó la información y documentación exigida en el numeral 7 de los Términos de Referencia, contenidos en las Bases Integradas (Capítulo III – Requerimiento) (Apéndice n.º 19), el cual establecía que el entregable debía ser presentado a través de la mesa de partes de la Entidad y debía contener, entre otros, un (01) DVD con los archivos fuente de los diseños y el código fuente de los aplicativos desarrollados, requisito que no fue atendido.

Además de ello, se debía presentar el listado de nuevos usuarios de docentes y estudiantes en la plataforma, el informe de nuevos módulos implementados, copias backup de la base de datos y ficheros, archivos generales de la plataforma virtual académica, video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom, credenciales de acceso al hosting/VPS y dominios y de acceso de administrador de la plataforma, manual actualizado en digital y físico de la guía del usuario y del administrador, carta de garantía, entre otros, los cuales tampoco se entregaron

En ese sentido, no solo se afectó el normal desarrollo académico y administrativo en los institutos; sino también, la finalidad pública de la contratación, enfocada a que los Institutos Superiores Tecnológicos brinden un **mejor servicio educativo** acorde a las demandas actuales, haciendo más dinámico el **proceso de enseñanza – aprendizaje**, mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas a través de una plataforma virtual, que apoye a la **consecución de los planes de estudio**, en beneficio de los estudiantes y docentes **de los 25 institutos**.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"(...)"

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)"

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) **Capacidad legal:** habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) **Capacidad técnica y profesional:** aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) **Experiencia del postor en la especialidad.** d) **Solvencia económica:** aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

(...)"



Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 139. requisitos para perfeccionar el contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

- ✓ **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1: "Contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash", aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 2446 de 20 de noviembre de 2023.**

"(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

a. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

4. FINALIDAD PÚBLICA:

El presente proceso de contratación tiene por finalidad que los Institutos Superiores Tecnológicos brinden un mejor servicio educativo adecuado a las demandas actuales, haciendo más dinámico el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas a través de una plataforma virtual, que apoye la consecución de los planes de estudio, en beneficio de los docentes y estudiantes de los 25 IESTP de la Región Ancash en el marco de la Intervención "Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los IESTP, del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica"-DIGESUTPA-MINEDU.



(...)

7. ENTREGABLE:

- ❖ *El contratista deberá presentar un entregable a través de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación Ancash*
- ❖ *La entrega del servicio debe contener 01 DVD con los archivos fuentes de los diseños y código fuente de los aplicativos desarrollados*

❖ SISTEMA DE AULA VIRTUAL

Entregables de la plataforma académica que contiene:

- *Copias backup de la base de datos y ficheros.*
- *Archivos generales de la plataforma virtual académica.*
- *Base de datos de la plataforma virtual académica actual.*
- *Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.*
- *Manual actualizado en digital de la guía del administrador*

❖ PAGINA WEB CON CMS

Entregables de la Pagina web con CMS deberá contener:

- *Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del CMS.*
- *Base de datos del CMS.*
- *Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.*
- *Manual actualizado en digital de la guía del administrador*

❖ SISTEMA DE MESA DE PARTES Y TRAMITE DOCUMENTARIO

- *Entregables del Sistema de mesa de partes y tramite documentario:*
- *Código Fuente*
- *Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del sistema.*
- *Base de datos del Sistema.*
- *Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.*
- *Manual actualizado en digital de la guía del administrador.*

❖ SISTEMA DE SEGUIMIENTOS DE ESTUDIANTES

- *Entregables del Sistema de seguimiento de estudiantes:*
- *Código Fuente*
- *Copias backup de la base de datos y ficheros Archivos generales del sistema.*
- *Base de datos del Sistema.*
- *Video de capacitación a los usuarios y docentes vía zoom Credenciales de acceso de administrador de la plataforma. Manual actualizado en digital de la guía del usuario.*
- *Manual actualizado en digital de la guía del administrador*



❖ **VPS SERVIDOR PRIVADO VIRTUAL**

- 4 Cores.
- 12GBdeRAM.
- Almacenamiento mínimo 400 Gb a más. IP Publico.
- SO Linux
- Transferencia ilimitada de datos al mes. Certificado SSL Lets Encrypts
- Ancho de banda de 250 Mbps Inclusi6n de dominio *.edu.pe
- 1 Configuraci6n y puesta en marcha del VPS

El contratista deber presentar un entregable a travs de mesa de partes de la Direcci6n Regional de Ancash.

La entrega del servicio debe contener:

- Listado de nuevos usuarios de docentes y estudiantes en la plataforma
- Informe de nuevos m6dulos implementados
- Copias backup de la base de datos y ficheros
- Archivos generales de la plataforma virtual acadmica.
- Base de datos de la plataforma virtual acadmica actual.
- Reporte de mantenimiento de base de datos
- Reporte de mantenimiento del aplicativo
- Informe de los m6dulos integrados en la nueva versi6n
- Informe de la estructuraci6n de los cursos
- Video de capacitaci6n a los usuarios y docentes va zoom
- Credenciales de acceso al hosting/VPS y dominios
- Credenciales de acceso de administrador de la plataforma.
- Manual actualizado en digital y fsico de la gui del usuario.
- Manual actualizado en digital y fsico de la gui del administrador
- Y dems entregables especficos de los puntos
- Carta de garanta y soporte tcnico durante 12 meses

❖ **ADICIONALMENTE SE DEBE ENTREGAR LO SIGUIENTE:**

- Un manual de usuario, del administrador y dems entregables especificados en los puntos de la plataforma virtual como parte de servicio que sea validado por el instituto.
- Los proveedores debern considerar en sus propuestas econ6micas las siguientes caractersticas los institutos:
- Si cuenta con pgina web y media de almacenamiento dominio Poblaci6n estudiantil y numero de docentes
- Numero de programas de estudios
- Si tiene la capacidad (personal especializado del IESTP) para administrar su propia plataforma.

8. PLAZO PARA EJECUCI6N DEL SERVICIO:

El plazo de ejecuci6n para el servicio ser de 30 das, contados desde el da siguiente de la firma de contrato y/o recepci6n de la orden de servicio.



(...)

10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del servicio será emitida por la Dirección de Gestión Pedagógica previo al informe técnico del encargado de informática o su equivalencia del IESTP y acta de conformidad suscrito por el Director del IESTP quien verificara el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en los presentes términos de referencia, dentro de un plazo máximo de 7 días de producida la recepción y puesta en marcha de la Plataforma virtual por parte del proveedor del servicio en concordancia al Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

De existir observaciones por parte de los usuarios finales (directores de IESTP), deberán presentar las observaciones a través de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación Ancash, en un plazo máximo de 2 días.

Si el CONTRATISTA cumplió al 100 % con la implementación de la plataforma virtual de aprendizaje en los IESTP y el encargado de informática o su equivalencia y/o Director del IESTP se niega a emitir el informe técnico y/o acta de conformidad dentro de los 02 días de concluido el servicio; deberá comunicar a la DREA mediante un sustento técnico de incumplimiento de los TDR, a través de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación Ancash.

LA ENTIDAD comunicará AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) días, ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver la ORDEN DE SERVICIO O CONTRATO, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la última conformidad de la prestación otorgada por la Entidad.

(...)

B.2.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO

- Experiencia general de 5 años y experiencia específica 2 años en temas asociados al diseño de página web y/o manejo de aulas virtuales y/o manejo de gestores de contenido (Wordpres, Jeomia o drupal) y/o aplicativos y/o otros similares para el sector público.

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

- En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 38,000.00 (treinta y ocho mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se considera servicios similares a los siguientes: Servicios de diseño de páginas web y/o creación de plataformas virtuales y/o manejo de aulas virtuales (chamilo, Moodle) y/o elaboración de entorno virtual educativo y/o repositorio con contenidos interactivos programables educativos y/o gestión de software educativo.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	20 puntos
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO¹⁴	
Evaluación:	
Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.	De 20 hasta 24 días calendario: 20 puntos
	De 25 hasta 29 días calendario: 10 puntos
Acreditación:	
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	Igual o Mayores de 30 días calendario: 05 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

(...)"

- ✓ **Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE Y SUS COMPONENTES DIGITALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS DE ANCASH" de 26 de diciembre de 2023.**

(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 25 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato.

(...)

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regular por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ancash.

De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Los hechos expuestos, vinculados al procedimiento de selección, ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en condiciones económicas más favorables, toda vez que la diferencia entre el precio finalmente contratado y el precio ofertado por el postor que presentó la propuesta económica más baja asciende a S/26 100,00. Asimismo, los hechos relacionados con el otorgamiento de la conformidad y pago sin haberse acreditado la prestación del servicio conforme a los requisitos establecidos en los documentos del procedimiento de selección, perjudicó económicamente a la Entidad por el monto de S/ 225 000,00.

La situación descrita fue generada por las actuaciones contrarias a la normativa aplicable por parte de los miembros del Comité de Selección, quienes, durante la evaluación de las ofertas, descalificaron indebidamente la propuesta de un postor, observando la acreditación de la experiencia específica del personal clave, a pesar de que dicha oferta cumplía con las condiciones establecidas en las Bases Integradas, elaboradas por el propio comité, y representaba la alternativa económicamente más ventajosa para la Entidad. Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor GRUPO ATIK E.I.R.L., pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos, relacionados con la experiencia en la especialidad y con la experiencia del plantel clave propuesto, postor con quien, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, perfeccionó el contrato sin que se hubiera cumplido con la presentación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza), verificándose además que se modificaron las condiciones establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

Ahora bien, durante la ejecución contractual, se otorgó la conformidad y se efectuó el pago a favor del contratista GRUPO ATIK E.I.R.L., pese a que incumplió con la prestación oportuna e integral del servicio contratado, toda vez que durante el plazo contractual no presentó el entregable con la totalidad de la documentación formal y completa requerida, ni acreditó la prestación satisfactoria del mismo. No obstante, lo señalado, el pago fue realizado sin observaciones, situación que afectó a los usuarios de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 225 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 58**), según se detalla:

- Erik Wilder Genebrozo Valverde, Fredy Eber Miranda Sánchez y Yuri Roger Osorio Espinoza, solicitaron ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, a quienes se les otorgó plazos adicionales para tal fin.
- Erik Wilder Genebrozo Valverde y Yuri Roger Osorio Espinoza, presentaron de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Fredy Eber Miranda Sánchez**, identificado con DNI n.º 33250117, en su condición de **director de la Dirección de Gestión Pedagógica** de la Dirección Regional de Educación Ancash, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1829-2016 de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 59**), la misma que concluyó mediante Resolución Directoral Regional n.º 2367 de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 59**), en el periodo de gestión de 26 de julio de 2016 al 16 de octubre de 2024 y en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, designado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 2452 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), cuya designación concluyó con el Acta de otorgamiento de la buena pro de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), periodo de 21 de noviembre de 2023 al 6 de diciembre de 2023, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.º 002-2025-OCI-SCE-DREA de 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 58**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2025, adjuntó documento s/n en nueve (9) folios (**Apéndice n.º 58**), los mismos que luego de la evaluación realizada no desvirtúan los hechos notificados, habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

En su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1

Por haber suscrito el "Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual, se descalificó al postor JAGUAR SOFT S.A.C, por la constancia de trabajo del técnico diseñador (personal clave) argumentando textualmente que: "(...) el postor no ha ofertado claramente si cumple con año de experiencia, pues, de la constancia no se puede verificar el plazo de la prestación indicando el día,

mes y año de inicio y de culminación, limitando al comité de selección la contabilización del plazo, debido que indica que el servicio fue realizado desde febrero 2022 hasta la actualidad.(...)" (Subrayado nuestro); ello pese a que en los requisitos de calificación de las bases elaboradas por el mismo, estableció que en caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Al respecto, es de mencionar que, el al postor JAGUAR SOFT S.A.C, sí cumplía con las condiciones establecidas en las bases elaboradas por ellos mismos y que económicamente representaba la oferta más ventajosa (S/198 900,00).

En ese sentido, al haber suscrito el Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), determinó que GRUPO ATIK E.I.R.L. sí cumplía con los requisitos de calificación, pese que el personal propuesto como jefe de proyecto por el GRUPO ATIK E.I.R.L. incumplió con acreditar con la experiencia general solicitada (5 años), en razón de no adjuntar tres (3) conformidades de servicio realizado en la Municipalidad Distrital de San Marcos y presentar documentación ilegible que no proporcionaba suficiente información para acreditar la experiencia requerida; asimismo no cumplió con acreditar con la experiencia específica (2 años), toda vez que, los certificados de trabajo a nombre de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa presentan inconsistencias entre la fecha de emisión y el periodo de labor y cuya emisión no ha sido reconocida por la Entidad.

Por consiguiente, al haber suscrito el Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), determinando que GRUPO ATIK E.I.R.L. sí cumplía con la experiencia en la especialidad, pese a que no cumplió con acreditar una experiencia de S/38,000.00 por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria; toda vez que, dos (2) de las tres (3) ordenes de servicio y dos (2) constancias de prestación de servicio presentadas por el postor eran ilegibles, las mismas que no proporcionaban suficiente información para acreditar la experiencia requerida.

Los hechos expuestos relacionados al procedimiento de contratación, favorecieron al GRUPO ATIK E.I.R.L., a quien se le adjudicó la buena pro, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/ 26 100,00.

Acreditándose con ello, que **Fredy Eber Miranda Sánchez, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1, contravino el artículo 1, los literales e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF** referido a la maximización de los recursos públicos y a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia e integridad, principios que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió lo establecido en **los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referente a que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; así como los requisitos de calificación que pueden adoptarse: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; del mismo modo trasgredió el **numeral 75.1 del artículo 75 Calificación**, en referencia a que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada; así también, el **numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la buena pro**, en relación a que el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación.

De igual forma, vulneró lo estipulado en el **primer, tercer, cuarto y quinto párrafo del acápite B.2.3. del numeral 3.2 y el acápite C del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria**, referido a la acreditación de la experiencia general y específica del jefe de proyecto y la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Por consiguiente, se verificó que **Fredy Eber Miranda Sánchez**, en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º; el cual es concordante con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)”

En su condición de director de la Dirección de Gestión Pedagógica

Por haber suscrito el Acta de Conformidad de Servicios n.º 1148-2023, de fecha 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), diecinueve (19) días antes de la presentación de la Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA, de 18 de enero de 2024 (Expediente N.º 00934) (**Apéndice n.º 31**), mediante la cual se informó el cumplimiento del referido servicio, sin haber verificado previamente el cumplimiento efectivo del mismo. Ello a pesar de que, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 19**), la conformidad del servicio debía encontrarse sustentada en los informes técnicos emitidos por los responsables del área de informática o quien haga sus veces, así como en las actas de conformidad suscritas por los directores de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, quienes debían verificar el cumplimiento del servicio de acuerdo con lo requerido en los Términos de Referencia. En ese sentido, el citado servidor no aseguró la adecuada atención de las necesidades establecidas por los veinticinco (25) IESTP beneficiarios de la plataforma, afectándose la calidad técnica del servicio contratado y las condiciones básicas necesarias para garantizar una prestación oportuna, útil y conforme a los requerimientos de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de la región Áncash. Asimismo, por haber suscrito en el rubro “Conformidad del servicio” de la Orden de Servicio n.º 0001038, de 28 de diciembre de 2023, correspondiente al Expediente SIAF n.º 0000001976, por el monto de S/ 225 000,00 (**Apéndice n.º 37**), lo cual permitió su registro en la fase de devengado.

Acreditándose con ello que, **Fredy Eber Miranda Sánchez**, en su condición de Director de Gestión Pedagógica y área usuaria del servicio, contravino lo dispuesto en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º – Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en tanto que la recepción y conformidad de la prestación constituye responsabilidad del área usuaria que requiere los servicios a contratar, y que la misma debe sustentarse en el informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, según la naturaleza de la prestación, la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, así como realizar las pruebas que resulten necesarias.

De igual forma, vulnero lo estipulado en el **ítem 4. del numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria**, respecto que el proceso de contratación tiene como finalidad que los IESTP brinden un mejor servicio educativo adecuado a las demandas actuales, haciendo más dinámico el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas a través de una plataforma virtual, que apoye la consecución de los planes de estudio, en beneficio de los docentes y estudiantes; del mismo modo, transgredió el **ítem 10. Conformidad del servicio**, respecto a que la conformidad del servicio será emitida por la Dirección de Gestión Pedagógica previo al informe técnico del encargado de informática o su equivalencia del IESTP y acta de conformidad suscrito por el Director del IESTP quien verificara el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, dentro de un plazo máximo de 7 días de producida la recepción y puesta en marcha de la Plataforma virtual por parte del proveedor del servicio.

Adicionalmente, contravino la razón de ser de la contratación establecido en la **Resolución Ministerial n.º 111-2023-MINEDU de 14 de febrero de 2023 que aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2023”**, que en su Título III. Estructura de Costeo de la intervención, establece que la Contratación del servicio de plataforma virtual es para brindar un mejor servicio educativo adecuado a las demandas actuales, haciendo más dinámico el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales garantizando su continuidad para el año 2023.

Por consiguiente, se verificó que **Fredy Eber Miranda Sánchez, en su condición de director de Gestión Pedagógica**, incumplió sus responsabilidades establecidas en el **numeral 9.1 del artículo 9º la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”*.

Del mismo modo, incumplió el **literal c) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165 de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 60**), que establecen: *“c) Identificar e implementar el uso de nuevas tecnologías y estrategias alternativas eficaces y eficientes orientadas a mejora la calidad de los servicios educativos de las diferentes etapas, niveles y modalidades educativas” y l) “Cumplir otras funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia”*

De igual forma incumplió sus funciones específicas establecidas en los **literales c), f), h), j) y t) del rubro B. Funciones Específicas de los cargos: Director de Programa Sectorial III⁴⁰, del Manual de Organización y Funciones (MOF)**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008, que establecen: *“c) Dirigir y coordinar la aplicación de las estrategias alternativas orientadas a mejorar la calidad de los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades educativas”; “f) Promover y conducir el monitoreo y evaluación del servicio educativo que prestan las instituciones de educación superior no universitaria para asegurar estándares de calidad académica”; h) Apoyar y participar en los programas y proyectos de investigación e innovación pedagógica promovidos por la Sede Central del Ministerio de Educación y otras instituciones públicas y privadas”; “j) Impulsar la creación e implementación de centrales de recursos educativos y tecnológicos que apoyen el proceso de aprendizaje” y t) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el director regional”*

⁴⁰ Dirección de Gestión Pedagógica según el ROF

Aunado a ello, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona." Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la referida Ley, que establecen: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."; y, "(...) El servidor público está prohibido de: 2. **Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) **Supeditar el interés particular al interés común** y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) **Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley, que establecen: "a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público**", y, "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público**"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Apéndice n.º 2), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal (Apéndice n.º 3) por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Yuri Roger Osorio Espinoza**, identificado con DNI n.º 41699815, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 060-2023-GRA/GR de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.º 61), la misma que concluyó mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 099-2025-GRA/GR de 19 de enero de 2025 (Apéndice n.º 61), en el periodo de gestión de 26 de enero de 2023 al 19 de febrero de 2025, y en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, designado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 2452 de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 13), cuya designación concluyó con el Acta de otorgamiento de la buena pro de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 20), periodo de 21 de noviembre de 2023 al 6 de diciembre de 2023, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.º 003-2025-OCI-SCE-DREA de 28 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 58); presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025, adjuntando la Carta n.º 017-2025-OEYR en seis (6) folios (Apéndice n.º 58), los mismos que luego de la evaluación realizada no desvirtúan los hechos notificados, habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:



En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1.

Por haber suscrito el "Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual, se descalificó al postor JAGUAR SOFT S.A.C, por la constancia de trabajo del técnico diseñador (personal clave) argumentando textualmente que: "(...) el postor no ha ofertado claramente si cumple con año de experiencia, pues, de la constancia no se puede verificar el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y de culminación, limitando al comité de selección la contabilización del plazo, debido que indica que el servicio fue realizado desde febrero 2022 hasta la actualidad.(...)" (*Subrayado nuestro*); ello pese a que en los requisitos de calificación de las bases elaboradas por el mismo, estableció que en caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Al respecto, es de mencionar que, el al postor JAGUAR SOFT S.A.C, sí cumplía con las condiciones establecidas en las bases elaboradas por ellos mismos y que económicamente representaba la oferta más ventajosa (S/198 900,00).

En ese sentido, al haber suscrito el Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), determinó que GRUPO ATIK E.I.R.L. sí cumplía con los requisitos de calificación, pese que el personal propuesto como jefe de proyecto por el GRUPO ATIK E.I.R.L. incumplió con acreditar con la experiencia general solicitada (5 años), en razón de no adjuntar tres (3) conformidades de servicio realizado en la Municipalidad Distrital de San Marcos y presentar documentación ilegible que no proporcionaba suficiente información para acreditar la experiencia requerida; asimismo no cumplió con acreditar con la experiencia específica (2 años), toda vez que, los certificados de trabajo a nombre de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa presentan inconsistencias entre la fecha de emisión y el periodo de labor y cuya emisión no ha sido reconocida por la Entidad.

Por consiguiente, al haber suscrito el Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), determinando que GRUPO ATIK E.I.R.L. sí cumplía con la experiencia en la especialidad, pese a que no cumplió con acreditar una experiencia de S/38.000.00 por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria; toda vez que, dos (2) de las tres (3) ordenes de servicio y dos (2) constancias de prestación de servicio presentadas por el postor eran ilegibles, las mismas que no proporcionaban suficiente información para acreditar la experiencia requerida.

Los hechos expuestos relacionados al procedimiento de contratación, favorecieron al GRUPO ATIK E.I.R.L., a quien se le adjudicó la buena pro, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/26 100,00.

Acreditándose con ello, que Yuri Roger Osorio Espinoza, **segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, contravino el artículo 1, los literales, e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referido a la maximización de los recursos públicos y a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia e integridad, principios que rigen las contrataciones públicas.



Asimismo, transgredió lo establecido en los **numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referente a que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; así como los requisitos de calificación que pueden adoptarse: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; del mismo modo trasgredió el **numeral 75.1 del artículo 75 Calificación**, en referencia a que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada; así también, el **numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la buena pro**, en relación a que el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación.

De igual forma, vulneró lo estipulado en el **primer, tercer, cuarto y quinto párrafo del acápite B.2.3. del numeral 3.2 y el acápite C del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria**, referido a la acreditación de la experiencia general y específica del jefe de proyecto y la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Por consiguiente, se verificó que **Yuri Roger Osorio Espinoza, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, incumplió sus responsabilidades establecidas en el **numeral 9.1 del artículo 9º la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, que señala:

“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º; el cual es concordante con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)”.

En su condición de director del Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración

Por haber autorizado el registro del devengado mediante el expediente SIAF n.º 1976, relacionado con el “*Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de una plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Áncash*”, pese a que la orden de servicio n.º 0001038 (**Apéndice n.º 37**), fue suscrita por el mismo el 26 de diciembre de 2023 y que el plazo de entrega vencía recién el 19 de enero de 2024. En ese sentido, a la fecha de aprobación del devengado, el servicio no se encontraba ejecutado ni cumplido.

Asimismo, por haber suscrito el Memorándum n.º 034-2024-ME/GRA-DREA/OA-D de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 38**), mediante el cual, autorizó a Agustín Cristobal Salinas Valverde – Tesorero II, la entrega del cheque n.º 19055326-3, por el importe de S/225 000,00, girado a favor del GRUPO ATIK E.I.R.L. registro SIAF n.º 1976-23 de la cuenta corriente aperturada en el Banco de la Nación, pese al incumplimiento de la prestación del servicio.

Los hechos expuestos relacionados con la conformidad y pago sin que se haya acreditado la prestación del servicio, perjudicaron económicamente a la Entidad por el monto de S/225 000,00.

Acreditándose con ello que, **Yuri Roger Osorio Espinoza, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración de la DREA**, contravino lo establecido en el numeral 171.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019, respecto al pago por la contraprestación del servicio y los numerales 11 y 12 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria, relacionado a la forma del pago y plazo del pago.

Por consiguiente, se verificó que **Yuri Roger Osorio Espinoza, en su condición de director del Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración**, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y m) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0165 de 26 de febrero de 2008, que señala: “d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos, entre otros del Sistema de contabilidad, tesorería, abastecimiento, personal e infraestructura, así como lo relacionado al equipamiento y control patrimonial, en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normatividad vigente” y “m) Cumplir otras funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia”

Igualmente, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a), d), q) y t) del rubro B. Funciones Específicas de los cargos del Director de Sistema Administrativo III⁴¹ del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008, que señalan: “a) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realizar el personal de la oficina a su cargo.”; “d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistema de abastecimientos en las dependencias administrativas de su ámbito”; “q) Adecuar, orientar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistema a su cargo”, t) Realizar las demás funciones afines al cargo, que asigne el director regional”

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.” Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la referida Ley, que establecen: “(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.”; y, “(...) El servidor público está prohibido de: 2. **Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

⁴¹ Oficina de Administración en el ROF

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley**, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (**Apéndice n.º 2**), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.º 3**) por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Erik Wilder Genebrozo Valverde**, identificado con **DNI n.º 42213326**, en su condición de **especialista administrativo II- Abastecimiento** de la Dirección Regional de Educación Ancash, a quien se le asignó funciones mediante Resolución Directoral Regional n.º 1221 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 62**), la misma que concluyó mediante Resolución Directoral Regional n.º 2111-2025 de 15 de octubre 2025, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2021 al 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 62**); **presidente titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, designado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 2452 de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), cuya designación concluyó con el Acta de otorgamiento de la buena pro de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), periodo de 21 de noviembre de 2023 al 6 de diciembre de 2023; quien fue notificado con Cédula de Notificación n.º 001-2025-OCI-SCE-DREA de 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 58**); presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante electrónico de 12 de diciembre de 2025 en seis (6) folios (**Apéndice n.º 58**), los mismos que luego de la evaluación realizada no desvirtúan los hechos notificados, habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

En su condición de presidente titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1.

Por haber suscrito el "Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual, se descalificó al postor JAGUAR SOFT S.A.C, por la constancia de trabajo del técnico diseñador (personal clave) argumentando textualmente que: "(...) el postor no ha ofertado claramente si cumple con año de experiencia, pues, de la constancia no se puede verificar el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y de culminación, limitando al comité de selección la contabilización del plazo, debido que indica que el servicio fue realizado desde febrero 2022 hasta la actualidad..." (**Subrayado nuestro**); ello pese a que en los requisitos de calificación de las bases elaboradas por el mismo, estableció que en caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Al respecto, es de mencionar que, el al postor JAGUAR SOFT S.A.C, sí cumplía con las condiciones establecidas en las bases elaboradas por ellos mismos y que económicamente representaba la oferta más ventajosa (S/198 900,00).



En ese sentido, al haber suscrito el Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), determinó que GRUPO ATIK E.I.R.L. sí cumplía con los requisitos de calificación, pese que el personal propuesto como jefe de proyecto por el GRUPO ATIK E.I.R.L. incumplió con acreditar con la experiencia general solicitada (5 años), en razón de no adjuntar tres (3) conformidades de servicio realizado en la Municipalidad Distrital de San Marcos y presentar documentación ilegible que no proporcionaba suficiente información para acreditar la experiencia requerida; asimismo no cumplió con acreditar con la experiencia específica (2 años), toda vez que, los certificados de trabajo a nombre de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa presentan inconsistencias entre la fecha de emisión y el periodo de labor y cuya emisión no ha sido reconocida por la Entidad.

Por consiguiente, al haber suscrito el Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 – primera convocatoria de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), determinando que GRUPO ATIK E.I.R.L. sí cumplía con la experiencia en la especialidad, pese a que no cumplió con acreditar una experiencia de S/38,000.00 por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria; toda vez que, dos (2) de las tres (3) ordenes de servicio y dos (2) constancias de prestación de servicio presentadas por el postor eran ilegibles, las mismas que no proporcionaban suficiente información para acreditar la experiencia requerida.

Los hechos expuestos relacionados al procedimiento de contratación, favorecieron al GRUPO ATIK E.I.R.L., a quien se le adjudicó la buena pro, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/ 26 100,00.

Acreditándose con ello, que **Erik Wilder Genebrozo Valverde, presidente titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1**, contravino el artículo 1, los literales e), f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referido a la maximización de los recursos públicos y a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia e integridad, principios que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referente a que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; así como los requisitos de calificación que pueden adoptarse: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; del mismo modo transgredió el numeral 75.1 del artículo 75 Calificación, en referencia a que luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada; así también, el numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la buena pro, en relación a que el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación.

De igual forma, vulneró lo estipulado en el primer, tercer, cuarto y quinto párrafo del acápite B.2.3. del numeral 3.2 y el acápite C del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria, referido a la acreditación de la experiencia general y específica del jefe de proyecto y la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Por consiguiente, se verificó que **Erik Wilder Genebrozo Valverde**, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”; el cual es concordante con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)”

En su condición de Especialista Administrativo II – Abastecimiento de la oficina de Administración (OEC)

Quien teniendo conocimiento de las condiciones y documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato en razón de haber elaborado las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 19**), no observó el expediente presentado por el Grupo ATIK E.I.R.L.⁴², elaborando y gestionando la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), pese a que la empresa contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, conforme se corrobora con lo informado por la compañía AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.⁴³ y la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE⁴⁴; por lo que correspondía que pierda automáticamente la buena pro. Así también, formuló y visó el citado contrato con modificaciones e inconsistencias en el plazo de ejecución del servicio, otorgamiento de la conformidad del servicio y plazo de subsanación de observaciones, las mismas que difieren de las bases integradas; modificando las condiciones contractuales establecidas para la prestación del servicio

Asimismo, no gestionó adecuadamente el trámite administrativo de la Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (Exp. n.º 00934) (Apéndice n.º 31), toda vez que no orientó su actuación a la obtención del informe de conformidad o en su defecto a las observaciones al cumplimiento del servicio; pese a que-entre otros-, tenía como función la gestión administrativa del contrato, que involucra la aplicación de las penalidades y el procedimiento de pago, en lo que corresponda; puesto que de la consulta realizada en la plataforma “Buscador General” de la Entidad, se evidenció que el área de abastecimiento bajo su cargo, recibió el citado documento el 22 de enero de 2024, no figurando ningún trámite posterior a ello; situación que fue corroborada por la Dirección de Gestión Pedagógica (área usuaria), al precisar que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales de dicha dirección, no registra el ingreso de la Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024; no obstante, dicho documento si forma parte del expediente de comprobante de pago a través del cual se pagó al GRUPO ATIK E.I.R.L por el servicio; sin que se haya cumplido con la presentación del entregable con toda la documentación formal y completa requerida; por ende, tampoco se acreditó la prestación satisfactoria del servicio.

⁴² Mediante carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de diciembre de 2023 (Exp. n.º 19388).

⁴³ Mediante escrito de 21 de octubre de 2025

⁴⁴ Mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 922)

Los hechos expuestos relacionados con la conformidad y pago sin que se haya acreditado la prestación del servicio, perjudicaron económicamente a la Entidad por el monto de S/225 000,00.

Acreditándose con ello que, **Erik Wilder Genebrozo Valverde, Especialista Administrativo II – Abastecimiento de la oficina de Administración**, contravino lo establecido en los literales c), f), y j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 12 de marzo de 2019, en relación a los Principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, principios que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a los requisitos que debe presentar el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección; de igual forma el literal c) del numeral 141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato, en relación a cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

De igual forma, vulneró lo estipulado el numeral 2.4. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS-1 –primera convocatoria, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato; así como el ítem 4. del numeral 3.1 del capítulo III, respecto que el proceso de contratación tiene como finalidad que los IESTP brinden un mejor servicio educativo adecuado a las demandas actuales, haciendo más dinámico el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas a través de una plataforma virtual, que apoye la consecución de los planes de estudio, en beneficio de los docentes y estudiante; así como los numerales 8 y 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas referido al plazo de ejecución y conformidad del servicio.

Por consiguiente, se verificó que **Erik Wilder Genebrozo Valverde, en su condición de Especialista Administrativo II- Abastecimiento**, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”;* asimismo, el numeral 5.2. del artículo 5º de su Reglamento, que refiere: *“5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo” (...);* y el numeral 64.6 del artículo 64 de su Reglamento, el cual precisa: *“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)”*



Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales k) y t) del rubro B. **Funciones Específicas de los cargos de Especialista Administrativo II (Abastecimiento), del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008**, que señala: "k) Llevar el registro y control de los servicios prestados (...)" ; más aun tratándose de funciones que en caso de incumplimiento afectan el normal funcionamiento de la administración pública" y "t) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el jefe"

Aunado a ello, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona." Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la referida Ley, que establecen: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. **Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."; y, "(...) El servidor público está prohibido de: 2. **Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público", y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Apéndice n.º 2), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal (Apéndice n.º 3) por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del hecho irregular **"COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CUYA OFERTA RESULTÓ MÁS ONEROSA PARA LA ENTIDAD EN S/26 100,00; POSTERIORMENTE SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD Y PAGO PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ EL SERVICIO DE MANERA OPORTUNA, INTEGRAL Y SATISFACTORIA, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/225 000,00.."**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal del hecho irregular **“COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CUYA OFERTA RESULTÓ MÁS ONEROSA PARA LA ENTIDAD EN S/26 100,00; POSTERIORMENTE SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD Y PAGO PESE A QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ EL SERVICIO DE MANERA OPORTUNA, INTEGRAL Y SATISFACTORIA, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/225 000,00.”**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Tercero partícipe

Harvey Lennin Quiñones Patricio, identificado con DNI n.º 45420061, en su condición de titular gerente del GRUPO ATIK E.I.R.L., con RUC N.º 20600825161, quien se negó a recepcionar la Carta n.º 001-2025-CG7OCI-DREA-SCE-DREA, de 28 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 58**), mediante la cual se le comunicó el pliego de hechos, con la finalidad de recabar información en el marco del Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1, denominado *“Contratación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de Áncash”* (**Apéndice n.º 27**), suscrito con la Dirección Regional de Educación Áncash. Cabe señalar que la referida empresa fue beneficiada con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/225 000,00, pese a no haber acreditado la experiencia general y específica del personal clave (jefe de proyecto), así como tampoco la experiencia en la especialidad, conforme a lo exigido en las bases del procedimiento de selección. Asimismo, el contrato fue suscrito a pesar de que el contratista incumplió con la presentación oportuna de la documentación obligatoria, específicamente la carta fianza, y, adicionalmente, se modificaron en su favor las condiciones establecidas tanto en las bases integradas del procedimiento de selección como en la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado. Aunado a ello, se efectivizó el pago total del monto contratado; no obstante, no prestó de manera oportuna el servicio, contraviniendo las obligaciones contractuales asumidas.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

En el periodo 2023, la Dirección Regional de Educación Ancash, con la finalidad que los Institutos Superiores Tecnológicos brinden un mejor servicio educativo, haciendo más dinámico el proceso de enseñanza – aprendizaje, mediante el fortalecimiento del acceso a las plataformas virtuales y el desarrollo de herramientas tecnológicas, en el marco de la intervención “Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los IESTP, del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica” – DIGESUTPA – MINEDU, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria: *“Contratación del “Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash”*, con un valor referencial de S/225 000,00.

Al respecto, se advierte que durante el procedimiento de selección, los miembros del comité de selección, descalificaron la oferta de un postor, observando la acreditación de la experiencia específica del personal clave, no obstante que sí cumplía con las condiciones establecidas en las bases elaboradas por ellos mismos y que económicamente representaba la oferta más ventajosa; otorgando la buena pro al GRUPO ATIK E.I.R.L, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación requeridos relacionados con la experiencia en la especialidad y del plantel clave propuesto; postor con quien se perfeccionó el contrato a pesar que no cumplió con la presentación oportuna de la documentación necesaria (carta fianza), modificándose también las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y se pagó al GRUPO ATIK E.I.R.L, pese a que no presentó de forma oportuna e integral del servicio, toda vez que se ha evidenciado que durante el plazo contractual incumplió con la presentación del entregable con toda la documentación formal y completa requerida; y tampoco acreditó la prestación satisfactoria del servicio; pese a ello se efectuó el pago sin observaciones; afectando a los usuarios de los institutos superiores tecnológicos y perjudicando económicamente a la Entidad por S/225 000,00.

Los hechos expuestos, contravinieron el artículo 1, los literales e), f) y j) del artículo 2, así como el artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la maximización de los recursos públicos, a los principios de competencia y eficacia y eficiencia e integridad, principios que rigen las contrataciones públicas y a la recepción y conformidad; asimismo, el numeral 9.1, relacionado a las responsabilidadesenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en procesos de contratación; los numerales 1.1, 49.2, 75.1, 76.1, literal a) del numeral 139.1, 141.1, 168.1, 168.2 y artículo 171 del Reglamento de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referente a los requisitos de calificación, a la calificación y al otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, a la recepción y conformidad, y del pago; de igual forma, el numeral 2.4. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato; el ítem 4. e ítem 10 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referido a la finalidad y conformidad del servicio; el primer, tercer, cuarto y quinto párrafo del acápite B.2.3. del numeral 3.2 y el literal C, referido a la acreditación de la experiencia general y específica del jefe de proyecto y la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; así como los numerales 8, 10, 11 y 12 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria, referido al plazo de ejecución del servicio y conformidad del servicio, así como a la forma y plazo del pago. Finalmente, contravinieron el Título III. Estructura de Costeo de la intervención de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2023", aprobada con Resolución Ministerial n.º 111-2023-MINEDU de 14 de febrero de 2023.

De esta manera, limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/26 100,00 y ocasionó un perjuicio económico de S/225 000,00.

(Irregularidad Unica)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Dirección Regional de Educación Ancash, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.





(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Impresiones de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 523-2023-DREA-OCI de 5 de octubre de 2023
 - Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/0706-SCC de 5 de octubre de 2023
- 
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2023-CS/DREA AS N° 001-2023 de 17 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 2268 de 23 de octubre de 2023
- 
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Informe n.º 032-2023-DREA-DGP-ESP.CSEST-PP147 de 24 de octubre de 2023.
 - Términos de referencia para la contratación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash
- 
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Informe n.º 033-2023-DREA-DGP-ESP.CSEST-PP147 de 13 de noviembre de 2023
 - Pedido de servicio n.º 000686 de 13 de noviembre de 2023

- Apéndice n.º 9 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:
- Informe n.º 064-2023-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 10 de noviembre de 2023.
 - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias
 - Formato de cuadro comparativo (Servicios)
 - Solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro CCMN: 001973 de 13 de noviembre de 2023
 - Antecedentes de la cotización realizada
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Informe n.º 065-2023-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 16 de noviembre de 2023
 - Certificación de crédito presupuestario Nro.: 000777 de 14 e noviembre de 2023
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 2446 de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 066-2023-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 2452 de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2023-CS/AS N° 001-2023-DREA/CS-1 de 21 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Resolución Directoral Regional n.º 2458 de 22 de noviembre de 2023
 - Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general – Adjudicación simplificada N° 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria.
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:
- Carta n.º 002-2023-CS/AS N° 001-2023-DREA/CS-1 de 27 de noviembre de 2023.
 - Reporte de consultas y observaciones
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Informe n.º 036-2023-DREA-DGP-ESP.CSEST-PP147 de 28 noviembre de 2023
 - Reporte de consultas y observaciones, suscrito por la especialista de calidad del servicio educativo superior tecnológico – PP147
- Apéndice n.º 18 :** Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de 30 de noviembre de 2023.

- Apéndice n.º 19 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:
- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general – Adjudicación simplificada N° 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria - Bases integradas
 - Reporte del SEACE de 30 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del Acta otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-DREA/CS Primera convocatoria para la contratación del "Servicio Especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 21 :** Impresión de la propuesta técnica, presentada por el postor: JAGUAR SOFT S.A.C
- Apéndice n.º 22 :** Impresión de la oferta presentada por el postor: GRUPO ATIK E.I.R.L
- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia simple del Oficio n.º 027-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 21 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopias simples e impresiones de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 286-2023-MDR/A de 23 de octubre de 2025
 - Informe n.º 049-2025-MDR/TGMFC de 29 de octubre de 2025
 - Impresión de correo electrónico de 31 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopias autenticadas; simples e impresiones de los documentos siguientes:
- Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de diciembre de 2023 (Exp. n.º 19388)
 - Certificado de vigencia
 - Consulta del registro nacional de la micro y pequeña empresa
 - Carta n.º 0012-2023-HLQP/GA de 18 de diciembre de 2023
 - Carta n.º 0013-2023-HLQP/GA de 18 de diciembre de 2023
 - Anexo n.º 12 "Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación
 - Copia de DNI
 - Cargo del expediente n.º 19388-2023-DREA-ANCASH-MP/PMD de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia simple del Oficio n.º 208-2025-ME-GRA/DREA/OA/ABAST de 12 de noviembre de 2025
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada de Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-DREA/CS-1 "Contratación del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash" de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 28 : Fotocopias simples e impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 000778-2025-CG/OC0706 de 16 de octubre de 2025, incluye correo de recepción
- Correo electrónico de 22 de octubre de 2025, enviado del correo: gcardenas@avla.com (Expediente n.º 875-2025) de 24 de octubre de 2025
- Documento s/n de 21 de octubre de 2025, suscrito por el jefe de operaciones de AVLA Peru Compañía de seguros – R. OP-2025-857

Apéndice n.º 29 : Fotocopia simple de la Carta fianza n.º 002-01-2024-CACE de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.º 30 : Fotocopias simples e impresión de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 030-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 21 de octubre de 2025, incluye correo de notificación
- Impresión de correo electrónico de 6 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 922)
- Solicitud de carta fianza de 5 de enero de 2024, incluye anexos

Apéndice n.º 31 : Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Carta n.º 0014-2023-HLQP/GA de 18 de enero de 2024 (Exp. n.º 00934)
- Imágenes del sistema
- Constancias de prestación de servicio
- Factura electrónica

Apéndice n.º 32 : Fotocopia simple del Oficio n.º 431-2025-ME-DRE-DGP/D de 17 de noviembre de 2025

Apéndice n.º 33 : Fotocopias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 064-2025-GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 19 de noviembre de 2025.
- Informe n.º 010-2025-ME/GRA/DREA/EAI-ABAST de 20 de noviembre de 2025 (Exp. n.º 978) con sus antecedentes.

Apéndice n.º 34 : Fotocopia simple de los documentos siguientes:

- Acta de Recopilación de Información n.º 001-2025-CG/OC0706-SCE-DREA de 20 de noviembre de 2025
- Reporte del cuaderno de registros de la Dirección de Gestión Pedagógica
- Reporte Excel de los documentos ingresados a la Dirección de Gestión Pedagógica

Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.º 1148-2023 de 30 de diciembre de 2023, extraído del SIGA

Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 2459 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0001038 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada del Memorandum n.º 034-2024-ME/GRA-DREA/OA-D de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 39 : Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes

- Oficio n.º 430-2025-ME-DRE-DGP/D de 17 de noviembre de 2025.
- Informe n.º 006-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147 de 11 de abril de 2024.
- Documentos vinculados con la documentación enviada por los directores de los institutos superiores tecnológicos, respecto al estado situacional de la plataforma virtual.

Apéndice n.º 40 : Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 0055-2024-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 24 de abril de 2024.
- Cuadro n.º 01: Estado situacional de plataforma virtual en los IESTP de la Región Ancash

Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 017-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147 de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º 030-2024/GA/HLQP/HZ de 27 de mayo de 2024 (Exp. n.º 10072), incluye antecedentes.

Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º-0081-2024-ME/GRA/DREA/OA-ABAST de 31 de mayo de 2024

Apéndice n.º 44 : Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.º 310-2024-DFREA-DGP-D de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.º 45 : Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Informe n.º 028-2024-ME/GRA/DREA/DGP-E/CSEST-PP0147 de 3 de julio de 2024
- Cuadro n.º 01: Estado situacional de plataforma virtual (PV) según reportes remitido por los directores de los IESTP
- Documentos vinculados con la documentación enviada por los directores de los institutos superiores tecnológicos, respecto al estado situacional de la plataforma virtual.

Apéndice n.º 46 : Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 013-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 034-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 27 de octubre de 2025.
- Oficio n.º 047-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 5 de noviembre de 2025.
- Oficio n.º 004-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 016-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.



- Oficio n.º 006-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 033-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 27 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 003-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025
- Oficio n.º 038-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025
- Oficio n.º 021-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025
- Oficio n.º 041-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 005-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 035-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025
- Oficio n.º 009-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025
- Oficio n.º 042-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025
- Oficio n.º 020-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025
- Oficio n.º 007-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 17 de octubre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 046-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025, incluye correo de recepción.
- Oficio n.º 037-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025
- Oficio n.º 039-2025-CG/GRAN-OCI-DREA-SCE-DREA de 4 de noviembre de 2025



Apéndice n.º 47 : Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 191-2025-ME/RA/DREA/ IEST"AHT"-D.G de 3 de octubre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria
- Oficio n.º 207-2025-ME/RA/DREA/ IEST"AHT"-D.G de 10 de octubre de 2025.



Apéndice n.º 48 : Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 286-2025-MINEDU-DREA/ IESTP"AR"-DG de 12 de noviembre de 2025
- Antecedentes e información complementaria.

Apéndice n.º 49 : Fotocopia simple del Oficio n.º 376-2025-ME-RA-DREA/ IESTP"JH"-HI-D.G. de 24 de octubre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria.



Apéndice n.º 50 : Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 166-2025/ME/RA/DREA/I.ES.T.P."CABANA"-D de 21 de octubre de 2025.
- Informe n.º 0026-2025/DREA/ IESTP "CABANA" de 21 de octubre de 2025.
- Oficio n.º 172-2025/ME /RA/DREA/I.ES.T.P."CABANA"-D de 29 de octubre de 2025, adjunta copia de DNI.
- Oficio n.º 046-2025-ME/GRA/DREA-D de 01 de octubre de 2025.

- Apéndice n.º 51 :** Fotocopias simples e impresiones de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 474-2025-MINEDU-DREA/IESTP-C/MACB-DG de 24 de octubre de 2025.
 - Oficio n.º 516-2025-MINEDU-DREA/IESTP-C/MACB-DG de 7 de noviembre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria.
- Apéndice n.º 52 :** Fotocopias simples del Oficio n.º 0741-2025-ME/GRA/DREA-IESTP"CSR"-DG de 22 de octubre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria.
- Apéndice n.º 53 :** Fotocopias simples del Oficio n.º 445-2025-ME-RA-DREA-IESTP-DV-D de 06 de noviembre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria.
- Apéndice n.º 54 :** Fotocopias simples e impresiones de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 388-2025-ME-RA-DREA-IESTPHY/DG de 29 de octubre de 2025, adjunta, antecedentes e información complementaria
 - Oficio n.º 428-2025-MERA-DREA-IESTPHY/DG de 21 de noviembre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria
- Apéndice n.º 55 :** Fotocopias simples y autenticadas de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 274-2025-ME/RA/DREA/IESTPR/D de 23 de octubre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria
 - Informe NRO 003-2024-/IESTPRECUAY/EVP de 10 de abril de 2024
- Apéndice n.º 56 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:
- Oficio n.º 172-2025-ME-RA-DREA-IESTP"VdeG"-DG de 27 de octubre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria.
 - Informe n.º 17-2024-ME-RA-DREA-IESTP"VG"-ADM de 04 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 57 :** Fotocopia simple del Oficio n.º 012-2025-ME/GRA/DREA-DGP-EEBAyST de 17 de noviembre de 2025, adjunta antecedentes e información complementaria.
- Apéndice n.º 58 :** Fotocopias simples, autenticadas e impresiones de los documentos siguientes:
- Impresión del Pliego de hechos de 27 de noviembre de 2025, incluye motivos de comunicación del pliego.
 - Cedula de notificación n.ºs 001;002 y 003-2025-OCI-SCE-DREA de 28 de noviembre de 2025
 - Carta n.º 001-2025-EWGV de 5 de diciembre de 2025
 - Correo electrónico de 5 de diciembre de 2025; incluye carta n.º 016-2025-OEYR de 5 de diciembre de 2025
 - Documento s/n de 5 de diciembre de 2025 (Expediente n.º 1028)
 - Correo electrónico de 10 de diciembre de 2025, incluye aclaración y comentarios del SR. Docente Fredy Eber Miranda Sánchez
 - Carta n.º 002-2025-EWGV de 10 de diciembre de 2025
 - Correo electrónico de 12 de diciembre de 2025, incluye carta n.º 017-2025-OEYR de 11 de diciembre de 2025.
 - Carta n.º 001-2025-CG7OCI-DREA-SCE-DREA de 28 de noviembre de 2025, incluye documentación relacionada con la notificación y la impresión del pliego.
 - Original de la evaluación de comentarios, elaborado por la comisión auditora



Apéndice n.º 59 : Fotocopias simples, de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.º 1829-2016 de 26 de julio de 2016
- Resolución Directoral Regional n.º 2367 de 17 de octubre de 2024

Apéndice n.º 60 : Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0165-2008 de 26 de febrero de 2008.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación de Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

Apéndice n.º 61 : Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución gerencial general regional n.º 060-2023-GRA/GR de 26 de enero de 2023
- Resolución Gerencial General Regional n.º 099-2025-GRA/GR de 19 de enero de 2025.

Apéndice n.º 62 : Fotocopias simples, de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.º 1221 de 29 de diciembre de 2020
- Resolución Directoral Regional n.º 2111-2025 de 15 de octubre 2025.

Huaraz, 12 de diciembre de 2025



Diana Ingrid Maguiña Huaman
Supervisor


Maria Eugenia Huayaney Reyna
Jefa de Comisión


Maria Eugenia Huayaney Reyna
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 12 de diciembre de 2025


Diana Ingrid Maguiña Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ancash

APÉNDICE N° 1

AM.

APÉNDICE N° 1
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2025-2-0706-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección descalificó a postor que cumplió los requisitos exigidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a otro que no acreditó experiencia en la especialidad ni los requisitos de calificación, cuya oferta resultó más onerosa para la entidad en s/26 100,00; posteriormente se perfeccionó el contrato sin la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, otorgando la conformidad y pago pese a que el contratista no ejecutó el servicio de manera oportuna, integral y satisfactoria, ocasionando afectación a los usuarios y un perjuicio económico a la entidad por s/225 000,00.	Fredy Eber Miranda Sánchez	33250117	Director de la Dirección de Gestión Pedagógica Primer miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-DREA/CS-1	26/07/2016	16/10/2024	Cargo de confianza	No aplica	Urb. Garatea Mz. I Lt. 26, Nuevo Chimbote - Santa - Ancash	X		X
2		Yuri Roger Osorio Espinoza	41699815	Director de Sistema Administrativo III - jefe de la Oficina de Administración Segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-DREA/CS-1	26/01/2023	19/02/2025	Cargo de confianza	No aplica	Jr. Federico Sal y Rosas n.° 1085, Huaraz - Huaraz - Ancash	X		X
3		Erik Wilder Genebrozo Valverde	42213326	Especialista administrativo II - Abastecimiento Presidente titular del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-DREA/CS-1	01/01/2021	14/10/2025	Decreto Legislativo n.° 276	No aplica	Av. Simón Bolívar Mz. D Int. Camp Urb. Los Angeles, Huaraz - Huaraz - Ancash	X		X

(*) La notificación fue realizada de manera personal



CARGO



Firmado digitalmente por MAGUIÑA
HUAMAN Diana Ingrid FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-02-2026 12:05:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 09 de Febrero de 2026
OFICIO N° 000078-2026-CG/OC0706

Señor:
Elías Quiroz Aguirre
Director
Dirección Regional de Educación Ancash
Jr. Jose de Sucre n.° 731
Ancash/Huaraz/Huaraz

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN REGIÓN ANCASH	
Folio: 881	Hora: 17:19
Fecha: 11 FEB. 2026	
Exp. N°	03339

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 021-2025-2-0706-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00788-2025-CG/OC0706 de 1 de octubre 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a vuestro despacho, el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Contratación y ejecución contractual del servicio especializado en desarrollo de software para la implementación de plataforma virtual de aprendizaje y sus componentes digitales para los institutos de educación superior tecnológicos públicos de Ancash - 2023"**, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 021- 2025-2-0706-SCE¹, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Diana Ingrid Maguiña Huaman

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ancash
Contraloría General de la República

(DMH)

Nro. Emisión: 00104 (0706 - 2026) Elab:(U18305 - 1140)

¹ Se adjunta:

- El de Control Especifico n.° 021- 2025-2-0706-SCE en 87 folios
- 01 CD que contiene todos los apéndices del informe



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SIEEAVC

